



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial,

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto aprobando el concurso celebrado para la adquisición de un solar o edificio con objeto de instalar la Aduana de Santander, adjudicándose a la Sociedad anónima española "Compañía de Maderas", domiciliada en Madrid, y a la Sociedad anónima belga "Real Compañía Asturiana de Minas", domiciliada en Bruselas.—Página 770.

Otro nombrando Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III a D. Juan Riaño y Gayanos.—Página 770.

Otro disponiendo que D. Julio López Oliván, Cónsul de primera clase en Tetuán, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de Arcila.—Página 770.

Otro ídem que D. Luis Villas y Villareal, Cónsul de primera clase en Panamá, pase a continuar sus servicios con dicha categoría en el Consulado de Tetuán.—Página 770.

Otro ídem que D. Francisco de Asís y Bonastre, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de segunda clase, Agente diplomático que ha sido de la Nación en Tánger, pase a continuar sus servicios con la mencionada categoría a la Legación en Belgrado.—Página 770.

Otro ídem que D. José Romero y Dusmet, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de segunda clase, nombrado en Belgrado, continúe prestando sus servicios con dicha categoría a la Legación en Sofía.—Página 770.

Real orden disponiendo que durante el próximo curso académico de 1924-25 continúen todos los servicios de material y personal del Instituto-escuela de esta Corte en igual forma y condiciones en que están

organizados por el Real decreto de 10 de Mayo de 1918 y Real orden de 10 de Julio del mismo año.—Página 771.

Otra ídem que el sueldo mínimo de los Maestros y Maestras de las Escuelas primarias que han ingresado, estén comprendidos y deban incluirse en las categorías octava y novena del primer escalafón, con plenitud de derechos, del Magisterio nacional, será desde el día 1.º de Julio de este año de 3.000 pesetas más los emolumentos que legalmente les corresponda percibir.—Páginas 771 y 772.

Otra clasificando, como para el servicio de Escuelas unitarias, los dos edificios que se proyecta construir en el sitio llamado Factoría de Alfonso XIII, Las Mestas, Ayuntamiento de Ladrillar o Cabezo, provincia de Cáceres, región de las Hurdes.—Páginas 772 y 773.

Otra disponiendo que en las plantillas de los distintos servicios agrónómicos en que sólo se haga constar que deben ser desempeñados los cargos por un Ingeniero del Cuerpo sin fijar categoría, pueda ser éste Jefe o subalterno hasta que por el Directorio Militar se fijen las plantillas definitivas.—Página 773.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial de Las Palmas a D. Federico Cuyás y González Corvo.—Página 774.

Guerra.

Reales órdenes disponiendo el ingreso en Inválidos de los individuos que se mencionan.—Página 774.

Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se en-

cuentra disfrutando D. Tomás F. Guerrero y Guerrero.—Páginas 774 y 775.

Gobernación.

Real orden aprobando las oposiciones para la provisión de 14 plazas de las 18 que existían vacantes en el Cuerpo de Sanidad exterior.—Página 775.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte de D. Francisco Murillo Palacios, Director general de Sanidad, se encargue del despacho de los asuntos de la misma el Inspector más antiguo de los que prestan servicio.—Página 775.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 775.

Otra prorrogando por quince días el plazo posesorio de un mes para incorporarse D. Fernando Saldevila y Zuriburu a sus nuevos destinos del Archivo de Hacienda y Biblioteca del Instituto de Logroño.—Página 775.

Otra nombrando a D. Tomás López Carbonero Catedrático numerario de Historia Universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Páginas 775 y 776.

Otra declarando desierto el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.—Página 776.

Otra ídem Monumentos nacionales el Claustro de la Colegiata de San Pedro y la Iglesia de San Juan de Rabanera, ambas sitas en Soría.—Página 776.

Otra autorizando a la Maestra de Sección de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, doña Carmen Sánchez Fuente, para que pueda

comenzar a disfrutar la consideración de pensionada para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza.—Página 776.

Otra clasificando de benéfica particular docente la fundación instituida en Hijas (Santander) por D. José Quijano Portilla, denominada "Escuelas de San José".—Páginas 776 y 777.

Otra concediendo a los señores que se mencionan las rehabilitaciones que se indican.—Página 777.

Otra nombrando a D. José Deulofeu Poch Catedrático numerario de Química inorgánica de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.—Páginas 777 y 778.

Otra aprobando el proyecto para la

conservación y reparación de la Cueva de Altamira, sita en Santillana del Mar, provincia de Santander, declarada Monumento arquitectónico-artístico.—Página 778.

Otra declarando Monumento arquitectónico-artístico las ruinas de la Iglesia románica de Santa María del Milagro y las del Anfiteatro romano, sitas en la ciudad de Tarragona.—Páginas 778 y 779.

Fomento.

Reales órdenes concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermos vienen disfrutando don Federico Guez y D. Joaquín Quiroga.—Página 779.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería. Rectificación del aviso de fecha 23 de Julio pasado, relativo al Acuerdo comercial concertado entre España y Alemania.—Página 779.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 779.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Programa de temas para los ejercicios teóricos de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado. Página 779.

ANEXOS 1.º y 2.º

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, y de conformidad con el dictamen de la Junta de Edificios públicos,

Vengo en disponer lo siguiente:

Se aprueba el concurso celebrado para la adquisición de un solar o edificio, con objeto de instalar la Aduana de Santander, y se adjudica definitivamente a la Sociedad anónima española "Compañía de Maderas", domiciliada en Madrid, y a la Sociedad anónima belga "Real Compañía Asturiana de Minas", domiciliada en Bruselas, aceptando el solar de 2.377 metros 63 centímetros cuadrados de superficie, equivalentes a 30.496 pies y 36 centímetros de pies cuadrados, que, formando manzana aislada, ofrecen, conjuntamente, en el ensanche de Maliaño de aquella capital. Las 685.000 pesetas, precio de la finca, se abonarán con los fondos del arbitrio especial creado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1922, sobre las mercancías que se despachen por la Aduana de Santander, y en cualquiera de las formas que determina la cláusula sexta del pliego de condiciones para el concurso. Se autoriza al Delegado de Hacienda

en la provincia de Santander para que represente al Estado en el otorgamiento de la escritura de compraventa del solar, previo cumplimiento de las observaciones formuladas por la Junta de Edificios públicos.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a D. Juan Riaño y Gayangos, y de acuerdo con el Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante de D. Enrique Reig Casanova.

Dado en el Palacio de la Magdalena a cinco de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Julio López Oliván, Cónsul de primera clase en Tetuán, pase a continuar sus servicios con dicha categoría en el Consulado de Arcilla.

Dado en Palacio a ocho de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Luis Villas y Villareal, Cónsul de primera clase en Panamá, pase a continuar sus servicios con dicha categoría en el Consulado en Tetuán.

Dado en Palacio a siete de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Francisco de Asís Serrat y Bonastre, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Agente diplomático que ha sido de la Nación en Tánger, pase a continuar sus servicios, con la mencionada categoría, a Mi Legación en Belgrado.

Dado en Palacio a siete de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. José Romero y Dusmet, Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, nombrado en Belgrado, continúe prestando sus servicios con dicha categoría a Mi Legación en Sofía.

Dado en Palacio a siete de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por el señor Presidente de la Junta de Ampliación de Estudios, en la cual se hacen interesantes observaciones y se anticipan datos, informes y noticias acerca del trabajo realizado desde el año 1918, en cuya fecha y por Real decreto del día 10 de Mayo, fué encomendada a su actuación el estudio práctico en el Instituto-Escuela de nuevos métodos y procedimientos aplicables a los estudios de la Segunda enseñanza:

Resultando que el Presidente de la Junta anuncia en su oficio el propósito de presentar al examen del Gobierno, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 18 de aquella disposición legal, una Memoria detallada de la actuación de la Junta, con relación al Instituto-Escuela al término de los seis años, que finalizan en los primeros días de Octubre próximo, Memoria que ha de referirse a extremos de tal interés como la dirección y disciplina del servicio y nombramiento del Profesorado, formación de los aspirantes, planes de estudios, métodos de enseñanza, libros de texto, relación con las familias, presupuesto de gastos; por lo cual ha considerado preciso demorar su presentación hasta que, reunidos todos los datos en fin del curso, que termina en Septiembre, puedan formularse las conclusiones, sin apresuramientos opuestos a la clara exposición del juicio y de su justificación:

Resultando que, con ocasión de estas manifestaciones, propone el Presidente de la Junta al examen del Ministerio de Instrucción pública la continuación de las enseñanzas del Instituto-Escuela, tal como está organizado, hasta el momento en que sea oportuno resolver en definitiva sobre la forma y condiciones de su continuidad, en vista del juicio que merezca la Memoria cuya presentación anuncia, consiguiéndose así resolver la dificultad que presentaría la suspensión de las enseñanzas, a que asisten 654 alumnos que el Instituto-Escuela tiene matriculados en el curso de sus estudios:

Considerando que esta proposición es razonable y digna de ser atendida, no sólo en beneficio de aquellos escolares y de sus familias, a quienes originaría un perjuicio evidente la supresión inmediata del

servicio docente que tienen organizado, sino también del interés público, en cuyo beneficio debe procurarse que los medios y elementos reunidos por el Ministerio de Instrucción pública para un ensayo y estudio práctico de una reforma de tal importancia, no desaparezcan antes de que sea posible comprobar en la realidad el informe y las conclusiones de la Memoria que ahora se redacta:

Considerando de gran interés este documento en las circunstancias actuales, por la calidad de los informes y el interés que ha de prestarle aquella existencia real y de fácil comprobación por la Administración pública de las prácticas y ensayos a que ha de referirse,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que durante el próximo curso académico de 1924-25 continúen todos los servicios de material y personal del Instituto-Escuela de esta Corte, en igual forma y condiciones en que están organizados por el Real decreto de 10 de Mayo de 1918 y Real orden de 10 de Julio del mismo año.

2.º Que se haga saber a la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas la conveniencia de que la Memoria general sea presentada antes de fin de año, para que en el próximo de 1925 puedan adoptarse en tiempo y forma las resoluciones que sean procedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Las Escuelas primarias nacionales, en sus conceptos de personal, material y local, fueron exceptuadas por Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1923 y de 28 de Enero de 1924 de las reglas generales de amortización y reducción de créditos, con el propósito expreso de continuar la marcha progresiva en el desarrollo de las atenciones de Primera enseñanza.

El Directorio Militar ha confirmado esta resolución, consignando en el presupuesto vigente créditos y servicios que representan mejoras econó-

micas para las necesidades de personal y aumentos de importancia para la dotación de nuevas plazas con destino a la creación de Escuelas nacionales unitarias y graduadas; y como para hacer efectivos estos beneficios, concedidos a la educación popular, es necesario autorizar los servicios y los gastos que ellos suponen y preparar las resoluciones complementarias que su ejecución exige,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El sueldo mínimo de los Maestros y Maestras de las Escuelas primarias que han ingresado, estén comprendidos y deban incluirse en las categorías 8.ª y 9.ª del primer Escalafón con plenitud de derechos del Magisterio nacional será, a contar desde el día 1.º de Julio de este año, de 3.000 pesetas anuales, más los emolumentos que legalmente les correspondan percibir conforme a las vigentes disposiciones.

2.ª Los Maestros y Maestras de Primera enseñanza que en lo sucesivo ingresen, mediante oposición, en el Magisterio nacional, tendrán reservado su derecho para ocupar las vacantes de sueldos que existan y se produzcan en el primer Escalafón de Maestros con plenos derechos en la categoría 7.ª, dotada con 3.000 pesetas.

Cuando se hallen provistas en dicho Escalafón todas las vacantes de este haber, los Maestros y Maestras que hayan obtenido plaza en oposiciones de ingreso disfrutarán, en comisión del servicio, el sueldo de 2.000 pesetas al ser destinados hasta que sea posible confirmarlos en nuevas vacantes que se produzcan y estén dotadas con 3.000 pesetas, salvando el derecho reconocido a los actuales Maestros interinos para ocupar vacantes de Escuelas en localidades con población inferior a 501 habitantes.

3.ª En cumplimiento de la regla 1.ª de esta Real orden y de acuerdo con los servicios y créditos detallados en el capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, aprobado por Real decreto de 30 de Junio último para el actual ejercicio de 1924-25, el primer Escalafón de los Maestros y Maestras nacionales comprenderá en lo sucesivo solamente siete categorías.

La 1.ª, dotada con 3.000 pesetas anuales.

La 2.ª, dotada con 7.000 ídem ídem.

La 3.ª, dotada con 6.000 ídem ídem.

La 4.ª, dotada con 5.000 ídem ídem.

La 5.ª, dotada con 4.000 ídem ídem.

La 6.ª, dotada con 3.500 ídem íd.

La 7.ª, dotada con 3.000 ídem íd.

4.ª Quedan suprimidas, por tanto, en este primer Escalafón las antiguas categorías 8.ª y 9.ª, que estaban dotadas con el sueldo de 2.500 y 2.000 pesetas anuales, y las plazas que en el anterior presupuesto tenían asignado este haber se refundirán en la categoría 7.ª, dotada desde 1.º de Julio último con el sueldo de 3.000 pesetas.

5.ª El crédito de 3.525.000 pesetas consignado en dicho presupuesto (ca-

pítulo 4.º, artículo 1.º) para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras con destino a las Escuelas nacionales unitarias o graduadas, será distribuido del modo que a continuación se detalla, conforme a lo preceptuado en el artículo 4.º del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1923 y por las Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1923 y 28 de Enero de 1924, con la modificación que supone la supresión ya acordada de las antiguas categorías 8.ª y 9.ª

DISTRIBUCION DE CREDITO

PRIMER ESCALAFÓN

Categorías.	Sueldos.	Maestros.	Maestras.	Total.	Pesetas.
1.ª	8.000	6	6	12	96.000
2.ª	7.000	6	6	12	84.000
3.ª	6.000	13	13	26	156.000
4.ª	5.000	13	13	26	130.000
5.ª	4.000	25	25	50	200.000
6.ª	3.500	50	50	100	350.000
7.ª	3.000			774	2.322.000
				1.000	3.333.000

Total de plazas creadas para el servicio de otras tantas Escuelas unitarias o Secciones de Escuelas graduadas 1.000

Reserva de crédito destinado al pago de la gratificación de adultos en las Escuelas servidas por Maestros y remuneraciones a los Directores de Escuelas graduadas..... 187.000

Total crédito presupuesto... 3.525.000

6.ª La celebración de oposiciones, concursos y autorización de nombramientos, necesarios para la provisión definitiva o interina y sustitución de plazas y Escuelas vacantes, en los servicios de clases diurnas y nocturnas de adultos y adultas, continuarán verificándose por los turnos y formas legales establecidos en el expresado Estatuto general del Magisterio o que se establezcan en lo sucesivo.

7.ª En ejecución también y cumplimiento de los servicios comprendidos en el presupuesto vigente, se adoptarán las disposiciones necesarias para que sean ascendidos con efectos económicos, desde 1.º de Julio de este año, al sueldo de 2.500 pesetas anuales los 500 Maestros y 500 Maestras que figuren, en el momento de la adjudicación de plazas, a la cabeza del segundo Escalafón del Magisterio nacional con derechos limitados en la categoría y sueldo de 2.000 pesetas.

8.ª Asimismo se dictarán las órdenes oportunas para proveer por

medio de oposiciones restringidas, que se han de celebrar entre los Maestros nacionales dotados con 2.500 o 2.000 pesetas de este segundo Escalafón, 500 plazas con el sueldo de 3.000, 250 para Maestros y 250 para Maestras.

Los Maestros y Maestras que sean aprobados en estas oposiciones se incorporarán al primer Escalafón de Maestros nacionales con plenitud de derechos, conforme a las condiciones que se establezcan en la convocatoria y por el mismo orden con que figuren en su Escalafón actualmente, en el cual serán dados de baja.

9.ª El Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado por esta Real orden para adoptar las resoluciones que sean necesarias al fin de asegurar su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Examinado el expediente instruido con motivo de la construcción de seis edificios Escuelas en la Región de las Hurdes:

Resultando que, en cumplimiento de la actuación y gestiones encomendadas por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 a la Comisión Central, creada para combatir el analfabetismo, y al Real Patronato de las Hurdes, por el Real decreto de 18 de Junio de 1922, ambos organismos oficiales convinieron y proyectaron la construcción de seis edificios destinados en aquella Región al servicio de la enseñanza primaria oficial sobre las bases detalladas en anteriores disposiciones y que en esencia consisten en que el Real Patronato de las Hurdes, de acuerdo con los Ayuntamientos de la Región, facilite los solares en condiciones de llevar a cabo la construcción de los edificios, materiales, elementos de construcción, planos, proyectos y presupuestos para las obras, y el Ministerio de Instrucción pública los auxilios metálicos necesarios para su ejecución:

Resultando que, habiéndose cumplido por el Real Patronato las condiciones convenidas, fueron ya aprobados, por Real orden que lleva fecha de 10 de Abril último, dos proyectos, que están ejecutándose en el Ayuntamiento de Camino-Morisco, y que ahora se han segregado del expediente general, rectificado y preparado para su ejecución, otros dos, que son los siguientes:

AYUNTAMIENTO DE LADRILLAR O CABEZO

Factoría de Alfonso XIII.—Término de las Mestas.—Escuela unitaria de niños.

Pesetas.

Importe del presupuesto total de la obra..... 30.528,46

Valoración hecha por los Arquitectos de los materiales que facilita el Real Patronato de las Hurdes, de acuerdo con el Ayuntamiento. 5.610,85

Coste de la ejecución material de las obras. 24.917,61

Escuela unitaria de niñas.

	Pesetas.
Importe del presupuesto total de las obras.....	30.544,89
Valoración hecha por los Arquitectos de los materiales que facilita el Real Patronato de las Hurdes, de acuerdo con el Ayuntamiento.	5.547,55
Coste de la ejecución material de las obras.	24.997,34

Resultando así que se ha formulado ante el Ministerio de Instrucción pública, por dos Corporaciones oficiales, la petición de construcción de dos edificios Escuelas, con las facultades que para ello les están reconocidas por los Reales decretos de su organización a que antes se ha hecho referencia, y que, ajustándose los hechos a la legislación vigente, las Escuelas de que se trata están clasificadas por la Dirección general de Primera enseñanza como unitarias, teniendo para ello en cuenta la población escolar asignada por el Censo de población de 1920 al Ayuntamiento de Ladrillar-Cáceres, Región de las Hurdes, en donde van a construirse, cuya población total de derecho es de 1.074 habitantes, y que ambos proyectos, formulados por el Arquitecto del Real Patronato, han sido examinados técnicamente, rectificadas y completados en su documentación hasta llegar a la declaración oficial hecha por la Oficina de Construcción de Escuelas de que ambos proyectos reúnen las condiciones exigidas por esta clase de construcciones:

Resultando que la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, requerida para ello al efecto, ha hecho saber oficialmente que en el presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio existe crédito suficiente para acordar el gasto de que se trata:

Vistos el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y la Real orden de 26 de Enero de 1923, legislación vigente sobre el servicio de construcción de Escuelas; el núm. 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y el artículo 19 de las Instrucciones de Contabilidad aprobadas por el Real decreto de 7 de Marzo de 1919:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los preceptos legales de aquel Real decreto de 17 de Diciembre de 1922 y Real orden de 26 de Enero

de 1923, existiendo proyectos formulados, examinados y bastanteados por autoridad técnica legal competente, y petición formulada y caracterizada con autoridad legal suficiente para suplir los informes complementarios de las Autoridades locales y de la Inspección sobre la conveniencia y utilidad de ejecutar, como está proyectado, un servicio cuya necesidad es pública y notoria:

Considerando que la ley de Contabilidad vigente en aquel precepto antes citado y las Instrucciones de Contabilidad, conceden facultades para llevar a cabo por administración las obras, cuyo importe no exceden, para el gasto que ha de realizar dicho Departamento, de la suma de 25.000 pesetas, en su total importe, como ocurre en el presente caso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que, confirmando el acuerdo adoptado ya anteriormente por la Dirección general de Primera enseñanza, se clasifiquen, como para el servicio de Escuelas unitarias, los dos edificios de cuya construcción se trata y solicitaron de este Departamento la Comisión Central, creada por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y el Real Patronato de las Hurdes, y que se proyecta construir en el sitio llamado Factoría de Alfonso XIII, Las Mastas, Ayuntamiento de Ladrillar o Cabezo, provincia de Cáceres, Región de las Hurdes.

2.º Que se aprueben los proyectos formulados por el Arquitecto D. Amós Salvador y Carreras, en la siguiente forma:

PROVINCIA DE CÁCERES.—AYUNTAMIENTO DE LADRILLAR O CABEZO

Para la construcción de un edificio destinado al servicio de una Escuela unitaria de niñas.

	Pesetas.
Presupuesto de ejecución material de las obras a cargo de este Departamento	24.917,61

Para la construcción de un edificio destinado al servicio de una Escuela unitaria de niñas.

	Pesetas.
Presupuesto de ejecución material de las obras a cargo de este Ministerio	24.997,34

3.º Que se encargue de dirigir estas construcciones el Arquitecto

autor del proyecto o, en su defecto, el que tenga a bien designar el Real Patronato de las Hurdes.

4.º Que una y otras construcciones se realicen por administración y que los gastos que ocasionen, dentro del límite de los presupuestos aprobados, sean satisfechos con aplicación al crédito consignado en el capítulo 24, artículo 1.º, concepto tercero del presupuesto vigente para los servicios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la organización de los servicios agropecuarios, aprobada por Real decreto de 20 de Junio último, al formular el presupuesto para el año económico de 1924-25 se han fijado en algunos casos las categorías de los Ingenieros agrónomos que hayan de servirlos; pero en otros casos, por la premura del tiempo con que se ha tenido que hacer esta adaptación al presupuesto, se han dejado sin fijar las categorías, hasta que un estudio más detenido permita fijar las plantillas definitivas.

Teniendo en cuenta la conveniencia de establecer la nueva organización con las menores perturbaciones posibles en el servicio y en el personal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en las plantillas de los distintos servicios agronómicos en que sólo se haga constar que deben ser desempeñados los cargos por un Ingeniero del Cuerpo sin fijar categoría, pueda ser éste Jefe o subalterno, según exija la conveniencia del servicio o las necesidades del acoplamiento de estos funcionarios, hasta que por el Directorio Militar se fijen las plantillas definitivas; bien entendido que en todos los casos los Jefes de Región agronómica deberán ser precisamente los más antiguos de los que presten servicio en todas las Jefaturas de la Región.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Federico Cuyás y González Cerro, Secretario de Sala de esa Audiencia, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 6.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por traslación, para la Secretaría de Gobierno de esa misma Audiencia, vacante por jubilación de D. Domingo Rivero, que la servía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.

FERNANDO CADALSO

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas.

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del soldado de Intendencia Eugenio Barrios Pascual, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 2 de Septiembre de 1921, perteneciendo a la fuerza expedicionaria de la primera Comandancia de dicho Cuerpo y formando parte de la que conducía un convoy al Barranco del Lobo (Melilla) fué herido por proyectil enemigo en el brazo derecho, lo que más tarde determinó su inutilidad, declarada por el Tribunal Médico Militar de dicha región en 14 de Julio de 1922, por padecer fractura mal consolidada del húmero derecho, con englobamiento del nervio radial, que le ha deformado el brazo ya citado e imposibilita la extensión completa del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las heridas que presenta son de carácter permanente

e irremediables y se hallan incluidas en los artículos 12 y 3.º de los capítulos 4.º y 5.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento de aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Comandancia general de Melilla, a instancia del soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5, Abd el Selam Ben Lahasen, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 25 de Enero del año último, en el combate sostenido en Dar-Drifus fué herido por proyectil enemigo en el antebrazo derecho, lo que más tarde determinó su inutilidad, declarada por el Tribunal Médico militar de dicha Comandancia, en 8 de Mayo siguiente, por padecer atrofia del antebrazo y mano derecha, consecutiva a una herida por arma de fuego,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en el artículo 4.º del capítulo 4.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (Colección Legislativa número 88), y en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Comandancia gene-

ral de Ceuta, a instancia del cabo de la Mehal-la xerifiana Mohamed Ben En-faddal Mati Sernali, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 21 de Octubre de 1920, al tomar unos blocaos en las inmediaciones de Xauen (Tetuán), fué herido por proyectil enemigo en la parte superior del tobillo derecho, lo que más tarde determinó su inutilidad, declarada por el Tribunal Médico-militar de dicha Comandancia en 14 de Junio de 1921, por padecer pie derecho deforme,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado indígena, como paisano y con el haber correspondiente a un cabo, empleo que disfrutaba al ser herido, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en el artículo 3.º del capítulo 8.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88) y, en su virtud, resulta comprendido en los artículos 1.º y 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22) y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo tercero del artículo 7.º del referido Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Tomás F. Guerrero y Guerrero, Auxiliar de primera clase de la Administración de Rentas públicas de Cádiz, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento, durante cuyo plazo solo devengará el interesado haberes, a mitad de sueldo, los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del

expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha 11 de Diciembre de 1923, GACETA del 13, previa autorización concedida por la Presidencia del Directorio Militar en 30 de Octubre anterior, fueron convocadas oposiciones para la provisión de 14 plazas de las 18 que existían vacantes en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior, con la categoría de Oficiales de primera clase de Administración civil, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas:

Resultando que en los ejercicios de oposición han sido aprobados y propuestos para el ingreso en el expresado Cuerpo los aspirantes don Antonio María Vallejo y Simón, don José María Marín de Bernardo, don José Porcel Zanoguera, D. Ezequiel Porta Arqued, D. Valentín Matilla Gómez y D. Fernando Martín Rueda, según acta y propuesta remitidas por el Tribunal que ha juzgado dichas oposiciones:

Resultando que remitido el expediente de las mismas al Real Consejo de Sanidad para que informara sobre la tramitación de aquél, dicha Corporación, en sesión celebrada el día 21 de Julio último, lo ha dictaminado en el sentido de que procede aprobar el expediente de referencia, por haberse observado todos los requisitos prevenidos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido por conveniente aprobar las oposiciones de que se trata y disponer que sean declarados individuos del Cuerpo de Sanidad exterior, con la categoría de Oficiales primeros de Administración civil, los aspirantes aprobados D. Antonio María Vallejo y Simón, D. José María Marín de Bernardo, D. José Porcel Zanoguera, D. Ezequiel Porta Arqued, D. Valentín Matilla Gómez y D. Fernando Martín Rueda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, conforme a lo establecido en el artículo 3.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1922, durante la ausencia de esta Corte de D. Francisco Murillo Palacios, Director general de Sanidad, se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la expresada Dirección, como Inspector más antiguo de los que prestan servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Jubilado por Real decreto de 2 del actual D. Pío Cerrada Martín, Catedrático de Agricultura del Instituto general y técnico de Vitoria, y teniendo en cuenta que esta vacante es la sexta ocurrida con posterioridad a la Real orden de 20 de Octubre de 1923, dictada en ejecución del Real decreto de 1.º de igual mes y año, y que la primera y quinta vacantes fueron amortizadas por Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1923 y 5 de Mayo de 1924, dándose los ascensos correspondientes a la segunda, tercera y cuarta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes a esta vacante y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Antonio Valero García, D. José Albuñana Mompó, D. Manuel Fijo y de Baena, don Vicente Floren Acero y D. Alvaro de Tineo y Casanova, pertenecientes a los Institutos de Alicante, Guadalajara, Sevilla y Jerez de la Frontera, pasen a ocupar en el Escalafón los números 44, 89, 142, 142 bis y 176, con la antigüedad de 3 del actual y sueldo anual desde el mismo día de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero y el cuarto y

9.000 el quinto, este último reintegrado y que en la actualidad disfruta en comisión el sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo solicitado por D. Fernando Soldevila y Zuriburu, Oficial de tercer grado del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 13 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda prorrogado por quince días, sin sueldo, el plazo posesorio de un mes para incorporar a se el interesado a sus nuevos destinos del Archivo de Hacienda y Biblioteca del Instituto de Logroño, a los que ha sido trasladado desde la Biblioteca de Mahón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con lo propuesto por la Sección cuarta del Consejo de Instrucción pública, y visto el informe de la Comisión permanente de dicho Cuerpo Consultivo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Tomás López Carbonero Catedrático numerario de Historia Universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el mismo sueldo y número del escalafón que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Tomás López Carbonero.

Catedrático numerario de la asignatura de Historia Universal de la

Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza en virtud de concurso y Real orden de 19 de Abril de 1916.

Catedrático numerario de Historia Universal moderna y contemporánea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla en virtud de concurso y Real orden de 17 de Febrero de 1919.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Química inorgánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento nacional del Claustro de la Colegiata de San Pedro y la Iglesia de San Juan de Rabanera, sitas en Soria, solicitada por la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de dicha ciudad, y vistos los informes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, y de conformidad con el dictamen de la misma.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumentos nacionales el Claustro de la Colegiata de San Pedro y la Iglesia de San Juan de Rabanera, ambas sitas en Soria, quedando, desde el momento de tal declaración, los citados Monumentos bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y conservación de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

En virtud de lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y de conformidad con lo que aparece del expediente instruido al efecto, en

el que se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto autorizar a la Maestra de Sección de la Escuela Normal Central de Maestras de esta Corte, doña Carmen Sánchez Fuentes, para que pueda comenzar a disfrutar la consideración de pensionado, sin otra retribución que el sueldo correspondiente a su cargo oficial, para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza, durante el curso 1924-25, Técnica psico-pedagógica y la organización y funcionamiento de las Escuelas maternas; debiendo la interesada justificar su permanencia por medio del visado de su pasaporte por los respectivos Cónsules.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por escritura pública otorgada a 15 de Abril de 1868 ante D. Ignacio Pérez, Notario en Santander, D. Antonio Quijano Portilla fundó, en nombre de su hermano don José, una Escuela gratuita en el pueblo de Hijas, de dicha provincia, bajo la denominación de "Escuela de San José":

Resultando que incoado expediente para clasificar dicha Obra pía como benéfico-docente, de carácter particular, y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, compareció en este protectorado el Excmo. Sr. Don Adolfo Balbontín y González, Magistrado, del Tribunal Supremo, como hermano político de D. Federico Gutiérrez Quijano, en nombre del cual hizo entrega de una certificación del auto firme dictado por el Juzgado municipal de Corvera declarando ser el referido D. Federico el pariente más cercano del fundador:

Resultando que la Fundación de referencia posee actualmente un capital de 15.750 pesetas nominales en una lámina intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100:

Resultando que el Sr. Balbontín confirma en su comparecencia ser cierta la cantidad declarada como capital de esta institución; extremo que le consta por haber ejercido el patronazgo de la

misma durante el tiempo en que estuvo casado con doña Aurora Gutiérrez Quijano:

Resultando que por el título fundacional quedaba Patrono de la Fundación D. Antonio Quijano Portilla, a quien sustituiría el pariente más próximo:

Resultando que esta última condición ha sido debidamente justificada por D. Federico Gutiérrez Quijano:

Resultando que al evacuar la Junta provincial de Beneficencia de Santander el informe reglamentario, lo hizo en sentido favorable a que se clasifique como de benéfico-particular docente la Fundación de referencia:

Considerando que, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, cuyo patronazgo y administración fueran reglamentados por el fundador;

Considerando que la declaración pretendida corresponde a este Ministerio, por haberse atribuido al mismo el Protectorado sobre las instituciones benéfico-docentes, según lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que la institución que nos ocupa reúne los requisitos necesarios para ser comprendida dentro del artículo 2.º del Real decreto últimamente citado, así como los que exige el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser declarada de benéfico-particular docente:

Considerando que esta institución, si bien cuando se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es dable hacerlo así por las escasas rentas de que dispone (504 pesetas anuales):

Considerando que probada la existencia en Hijas de las Escuelas nacionales que le corresponden, según el Arreglo escolar, y visto lo prevenido para estos casos en el Real decreto de 15 de Julio de 1924, procede, tan pronto como sea clasificada dicha Fundación, que su Patrono incoe el expediente especial a que se contraen los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción del ramo, para transmutar los fines de la misma adaptándolos a las exigencias sociales de actualidad, a que subvino aquel Real decreto, o sea a las obras circun y post-escolares, como ropero, cantina, desayuno, campo de experimentación, premios, biblioteca, pensiones, etc., obras que pueden ampliarse o redu-

cirse según las disponibilidades económicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de benéfico-particular docente la Fundación instituida en Hijas (Santander) por don José Quijano Portilla, denominada "Escuelas de San José".

2.º Que se nombre Patrono de la misma a D. Federico Gutiérrez Quijano, su pariente más próximo, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente a este Protectorado.

3.º Que de esta Real orden se comuniquen los trasladados a que hace referencia el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

4.º Que a la brevedad posible se promueva por el Patronato y tramite por la Junta provincial de Beneficencia de Santander el expediente especial antes referido, a los fines que se indican.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

En virtud de lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y de conformidad con lo que aparece del expediente instruido al efecto, en el que se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes rehabilitaciones:

1.º A D. Francisco Javier González Sarría, por dos meses y doce días, a razón de la pensión que le fué concedida por Real orden de 20 de Enero de 1923, para estudiar en Alemania Análisis de las grasas y productos comerciales, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias los restantes, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto séptimo del presupuesto vigente de este Departamento.

2.º A doña María Luisa Pérez Herrero, por un año y cinco días, la pensión que le fué rehabilitada por Real orden de 22 de Abril de 1924 y prorrogada por la de 21 de Junio último, para estudiar en Francia Técnica pictórica, con 21,66 pesetas diarias los cinco primeros días y 14,16 pesetas diarias los demás,

con cargo al capítulo 14, artículo 1.º, concepto quinto.

3.º A doña Dolores Nogués y Sardá, por seis meses y veinticinco días, la pensión que le fué concedida por Real orden de 6 de Mayo próximo pasado para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza Economía doméstica y las labores aplicables en las Escuelas Primarias y Normales, con 725 pesetas el último mes y 425 los restantes.

4.º A D. Mariano Usón Sesé, por siete meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 6 de Mayo último para ampliar en Francia e Italia sus estudios de Geografía, con 725 pesetas el último mes y 425 cada uno de los restantes.

5.º A D. Francisco García Guizarro, por tres meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 6 de Mayo del corriente año para estudiar en Alemania enfermedades tropicales y subtropicales, frecuentes en España, con 14,16 pesetas diarias.

6.º A D. Carlos Casado de la Fuente, por dos meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 30 de Diciembre de 1922, para estudiar en Alemania, Austria e Inglaterra Química agrícola, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias el restante.

7.º A D. Rafael Lorente de No, por nueve meses y seis días, la pensión que le fué concedida por Real orden de 11 de Marzo de 1924, rehabilitada por la de 22 de Abril del mismo año, para estudiar en Holanda, Alemania y Suecia Neurología, con 42 pesetas diarias el último mes y 26 los restantes.

8.º A D. Joaquín Luna y García, por un año, dos meses y dos días, la pensión que le fué concedida por Reales órdenes de 24 de Abril de 1923, 22 de Abril y 21 de Junio de 1924 para estudiar en Francia, Inglaterra y Bélgica los problemas actuales biológicos, referentes a la herencia, con 14,16 pesetas diarias.

9.º A D. José Mañas Bonví, por tres meses y diez y ocho días, la pensión que le fué concedida por Real orden de 10 de Marzo de 1923 para estudiar en Francia Ingeniería óptica, con 21,66 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas diarias los restantes.

10.º A D. Conrado del Campo y Zabaleta, por tres meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 30 de Diciembre de 1922 para estudiar Música en Austria,

con 725 pesetas el primero y último mes y 425 el restante.

11.º A D. Luis Dopporto Marchori, por ocho meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 9 de Noviembre de 1922 para estudiar Geografía en Francia, con 625 pesetas el primero y último mes y 425 los restantes.

12.º A D. José García Armendaritz, por un año, la pensión que le fué concedida por Real orden de 30 de Diciembre de 1922 para estudiar en los Estados Unidos Cólera o Peste porcina, con 2.400 pesetas el primero y último mes y 650 pesetas los restantes.

13.º A D. Julián Martín Renedo, por nueve meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 30 de Abril de 1923 para estudiar en Austria y Suiza Oftalmología, con 24,16 pesetas diarias el último mes y 14,16 pesetas los restantes.

14.º A D. Fernando González Núñez, por nueve meses, la pensión que le fué concedida por Real orden de 6 de Mayo de 1924 para estudiar en Alemania Química, Física y Técnica de los gases, con 14,16 pesetas diarias.

15.º A D. Manuel Suchi Sánchez, por diez meses, la pensión prorrogada por Real orden de 21 de Junio último para continuar en Francia sus estudios sobre levaduras y fermentos, con 14,16 pesetas diarias; debiendo los interesados ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe sexto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. José Deulofeu Poch, Catedrático numerario de Química inorgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta, más 1.000 pesetas en concepto de residencia, según lo preceptuado en

el capítulo 9.º, artículo único, concepto séptimo del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. José Deu-
lofeu.*

Catedrático numerario de Química inorgánica aplicada a la Farmacia de la Universidad de Santiago, en virtud de oposición y Real orden de 28 de Abril de 1902.

A propuesta de la Sección quinta del Consejo de Instrucción pública y en virtud de Real orden de 15 de Junio de 1905 le fué concedida una pensión para Suiza, Bélgica y París, a fin de ampliar estudios de Bacteriología.

A propuesta del Claustro de Profesores de la Sección de Ciencias de la Universidad de Santiago fué encargado del desempeño interino de la Cátedra de Química general, habiendo sido confirmado este acuerdo por Real orden de 15 de Junio de 1915.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto para la reparación y consolidación de la Cueva de Altamira, sita en Santillana del Mar, provincia de Santander, declarada Monumento arquitectónico-artístico, que ha remitido a este Ministerio la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, iniciado y planeado por personalidades de tan relevante significación como el Excmo. Sr. Duque de Alba, el Profesor de Prehistoria, don Hugo Orbemaier y el Ingeniero don Alberto Corral, y cuyas obras serán costeadas por la munificencia particular, sin gravamen ninguno para el Estado:

Considerando que el proyecto de que se trata, encaminado a salvar de todo riesgo natural y posible de un monumento de tal excepcional importancia para la prehistoria y para el Arte, como la Cueva de Altamira, obedece a un pensamiento altamente patriótico y de verdadera y beneficiosa trascendencia en orden a la cultura pública:

Considerando que para la ejecución de ese proyecto se han procurado aquellas garantías convenientes al efecto de que respondan cumplidamente a la idea que se persigue, sin menoscabo de ninguna especie en punto a la integridad de las riquezas artísticas y prehistóricas

que la Cueva de Altamira aterroran.

De conformidad con los dictámenes emitidos sobre el asunto por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y con las propuestas elevadas a este Ministerio por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se aprueba el proyecto referido para la reparación y consolidación de las Cuevas de Altamira, expresando la especial complacencia con que S. M. ha visto tan patriótico proyecto, como asimismo los nobles propósitos de los que se disponen a costearlo de su munificencia particular.

2.º Se designa al Excmo. Sr. Duque de Alba, como iniciador del proyecto y Vocal de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, para conocer en los diferentes detalles relacionados con la ejecución del mismo, a nombre y en representación de la citada Junta Superior; y

3.º Se constituirá una Comisión encargada de entender en la parte científica y administrativa del proyecto, bajo la presidencia del mismo Sr. Duque de Alba y siendo Vocales de dicha Comisión las personas por él designadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre demolición de las ruinas de la antigua iglesia de Santa María del Milagro, sita en Tarragona:

Resultando que con fecha 20 de Marzo del año próximo pasado el Gobernador civil de Tarragona se dirigió a este Ministerio exponiendo que, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Bellas Artes en telegrama de 20 de Febrero, remitía a la Superioridad los antecedentes de la Comisión de Monumentos y Alcaldía, relativos al antiguo templo de Santa María del Milagro, hoy en ruinas, acordado desescombrar y derribar por el Ayuntamiento para dedicar el terreno a parque municipal:

Resultando que de dichos antecedentes aparece que la nave central de la iglesia de que se trata se derrum-

bó a causa de las lluvias y del peso que tenía su techumbre a fines de 1914, cuando hacía poco tiempo había sido cedido el monumento al Ayuntamiento de Tarragona, bajo el supuesto de ser respetadas tanto la iglesia románica como el anfiteatro romano, y se hallaba en trámite una solicitud de la Comisión de Monumentos históricos para que fuesen declarados monumentos nacionales tanto la citada iglesia como el anfiteatro, solicitud que se hallaba pendiente de informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando:

Resultando del informe de la Alcaldía y del Arquitecto municipal que por mandato del Ayuntamiento sólo se dieron órdenes para el derribo de los muros laterales cuarteados, que constituyen grave peligro para las personas, suspendiendo las obras en cuanto fueron iniciadas las reclamaciones contra el derribo:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta de Excavaciones, en virtud de los preceptos de la ley de 7 de Julio de 1914 y números 1.º y 5.º del artículo 31 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, esta dicha Corporación, atenta a las anteriores manifestaciones, acordó, como medio de que se conservasen los restos de la citada iglesia y las esta dicha entidad atenta a las Superioridad fuesen declarados monumentos arquitectónico-artísticos, en cuyo sentido elevó la oportuna propuesta:

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando expuso que el expediente de declaración de monumento nacional de la iglesia de Santa María del Milagro, de Tarragona, quedó en suspenso al coocer dicha Academia el derrumbamiento del templo, y que ahora informaba estimando procedente la declaración de las ruinas de monumento arquitectónico-artístico, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades:

De conformidad con la citada propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades y de acuerdo con lo informado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara monumento arquitectónico-artístico, conforme a los preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915, las ruinas de la iglesia románica de Santa María del Milagro y las del anfiteatro romano, sitas en la

ciudad de Tarragona, de cuya conservación debe vanagloriarse ésta, ruinas que serán inscritas en el Registro y Catálogo cedularios que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar los monumentos catalogados solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte de los edificios, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial de los monumentos, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º Se autoriza al Ayuntamiento de Tarragona para continuar el desescombro de las ruinas, sin perjudicar la integridad de las mismas, y de los elementos artísticos que al verificar dicha limpieza se encuentren, de no poder quedar en el sitio a que corresponden, deberán ser trasladados al Museo provincial.

4.º De conformidad con el artículo 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohíbe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas de contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la suspensión de las obras y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

5.º Caso de acogerse el propietario de cualquiera de los edificios declarados monumentos arquitectónico-artísticos a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

6.º De esta Real orden declarando monumentos arquitectónico-artísticos las relacionadas ruinas se darán traslados a los señores Gobernador civil y Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Tarragona, a la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de dicha provincia y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

7.º El expediente, juntamente con las fotografías que obran en el mismo, pasarán para su protocolización al Archivo de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Maquinista ajustador de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, don Federico Güez; vista la certificación facultativa que acompaña y los artículos 31 al 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Güez una prórroga de un mes a la licencia que por enfermo viene disfrutando; entendiéndose que esta prórroga será sin sueldo alguno, debiendo publicarse su concesión en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Subdirector de Minas e Industrias metalúrgicas.

Vista la instancia presentada por D. Joaquín Quiroga Espín, Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, a la que acompaña certificado facultativo de que continúa enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga a la licencia que por esta causa le fué concedida por Real orden de 30 de Junio, debiendo entenderse que los quince primeros días deberá percibir medio sueldo y los otros quince sin sueldo alguno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCELLERÍA

Habiéndose deslizado en el aviso de fecha 26 de Julio próximo pasado, publicado en la GACETA DE MADRID del día 31, y en el que se insertaba el Acuerdo comercial concertado entre España y Alemania, algunas erratas, se advierte que éstas deberán subsanarse en la forma siguiente:

Ancjo A.

ex 180 a). Debe decir: "180 gramos".

Ancjo B.

	Ptas.
Partida 7.—Idem, en tablas, etc.	20,00
Idem 91.—Idem, de más de un color	65,00
Idem 199.—Baúles, etc.....	8,00
Idem 246.—Idem, en bisutería.	80,00
Idem 502 bis.—Carburadores...	32,00
Idem ex 505.—Locomóviles, etc.	66,00
Idem 507.—Motores de vapor, etcétera	32,00
Idem ex 629.—Grupos electrogenos, etc.	48,00
Idem 1.188 bis.—Hilo sisal, etc.	11,00

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 5 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Méndez Lorenzo, hijo de Juan y Josefa, de sesenta y tres años, empleado, natural de Loufedo (Pontevedra), ocurrido el 11 de Febrero último, desconociéndose más datos; Carmen Francisca Martínez Alvarez, hija de Manuel y María, de cincuenta y cuatro años, casada, de profesión sus labores, natural de Maceira (Pontevedra), ocurrido en dicha capital el 28 de Mayo último; Víctor Garrido, hijo de incógnito y Rosario, de cincuenta y un años, soltero, natural de Toucedo (Orense), ocurrido en dicha capital el 17 de unio último.

Madrid, 7 de Agosto de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CON- TENCIOSO DEL ESTADO

PROGRAMA

de temas para los ejercicios teóricos de las oposiciones a Ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, que se publica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de 30 de Abril de 1923, en relación con el 77 del mismo, en cumplimiento del cual tendrán lugar aquéllas en la segunda quincena de Febrero próximo.

PRIMER EJERCICIO

DERECHO CIVIL

Tema 1.º

Concepto e importancia del Derecho civil.—Significación de los términos "común" y "foral", aplicados al Derecho civil en España.—¿Sería conveniente la unificación?—Código y compilaciones.—Breve noticia de los españoles.—Influencia de las teorías sociales y políticas modernas en el Derecho civil.

Tema 2.º

Formación de la ley.—Sancción, promulgación.—Distintas clases de promulgación.—Efectos y aplicación de la ley.—Ignorancia de la ley.—Examen de esta cuestión teóricamente y en derecho positivo español.—Interpretación.—Derogación.—Retroactividad de la ley.—¿Son renunciabiles las leyes y los derechos?

Tema 3.º

Fuentes del Derecho.—A pesar de lo establecido por el Código, ¿pueden reputarse fuentes de Derecho la costumbre general, la jurisprudencia y las prácticas de los Tribunales?—Su verdadero valor actual según las doctrinas de los tratadistas y la legislación vigente en España.—Los principios generales del Derecho. Su valor doctrinal y positivo.—Términos. Su computación.—Valor jurídico de la equidad.

Tema 4.º

Teoría de los Estatutos.—Exposición de las reglas de Derecho internacional privado consignadas en el título preliminar del Código.—Doctrinas del mismo Cuerpo legal sobre el régimen civil interprovincial: exposición y crítica.—Cómo se gana y se pierde la vecindad en los territorios sujetos al régimen llamado común y en los que tienen derecho foral.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Tema 5.º

Quiénes se reputan españoles.—Formas de conservar, perder y recuperar la nacionalidad.—Nacionalidad de las personas jurídicas.—Derechos civiles que tienen en España los extranjeros y

las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.

Tema 6.º

Personalidad.—Personas naturales y personas jurídicas.—Capacidad jurídica y capacidad de obrar.—Nacimiento y capacidad de las personas naturales.—Teoría de la postumidad.

Tema 7.º

Circunstancias que modifican la capacidad de las personas naturales.—Estudio especial de la edad, el sexo, la ausencia y la prodigalidad.—Derechos naturales y obligaciones en cada caso.—Modificaciones introducidas por el Código en materia de personalidad.—Extinción de la personalidad.

Tema 8.º

Personas jurídicas.—Denominaciones más usuales.—Exposición de las principales teorías acerca de su naturaleza.—Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones. Su concepto jurídico.—Fisonomía jurídica del Sindicato.—Las personas jurídicas, ¿pueden equipararse a las naturales? Importancia de esta cuestión.

Tema 9.º

Capacidad de las personas jurídicas.—Disposiciones que la regulan.—Capacidad jurídica de la Iglesia católica.—Fundaciones y Asociaciones piadosas. Establecimientos de instrucción y de beneficencia.

Tema 10.

Doctrina de la representación.—Representación de las personas naturales y de las personas jurídicas en los actos civiles.—Representación del Estado, de la Iglesia y de las Comunidades religiosas.—Representación de las Corporaciones, de las Asociaciones y de las Fundaciones.

Tema 11

Vecindad, domicilio y residencia.—Importancia de esta división para el Derecho civil.—Modificación que ha introducido el Código.—¿Deroga la ley Municipal en lo referente al domicilio?—Domicilio de los diplomáticos y de las personas jurídicas.—¿Tiene el Estado domicilio?

Tema 12

Matrimonio.—Concepto y fines.—Antecedentes históricos.—Régimen establecido en España.—Esponsales.—Licencia y consejo.—Efectos que produce la celebración del matrimonio sin obtenerlos.—Libertad de quintas.

Tema 13

Requisitos coetáneos y posteriores a la celebración del matrimonio canónico y del civil.—Incapacidades.—Dispensas.—Carácter de los matrimonios celebrados *in articulo mortis*.—Matrimonios militares.

Tema 14

Prueba del matrimonio.—Efectos civiles que producen el matrimonio

canónico y el matrimonio civil.—Matrimonio de conciencia.—Efectos civiles que produce y desde cuándo.—Disolución del matrimonio.

Tema 15

Demandas de nulidad de matrimonio y de divorcio.—Alcance de éste según la legislación española.—Efectos civiles que producen unas y otras. Autoridades competentes para conocer de dichas demandas y sobre los efectos civiles que produzcan.—

Tema 16

Deberes recíprocos entre marido y mujer.—Del marido como representante legal de su mujer y limitaciones de esta representación.—Capacidad jurídica de la mujer casada en las diferentes situaciones en que puede hallarse.—Manera de suplir la falta de autorización marital.—Quiénes pueden solicitar la declaración de nulidad de los actos civiles prohibidos a la mujer casada.

Tema 17

Paternidad y filiación.—Hijos legítimos.—Investigación de la paternidad legítima.—Cuándo se presume legítimo el nacido antes de los ciento ochenta días.—Quiénes pueden impugnar la legitimidad del hijo.—Acción para reclamar la paternidad legítima.—Tiempo que dura.—Derechos de los hijos legítimos.

Tema 18

Hijos legitimados.—Cuáles pueden serlo.—Especies de legitimación.—Derechos de estos hijos según hayan sido legitimados en una u otra forma, y desde cuándo surte efecto la legitimación.—Impugnación de las legitimaciones.—Prueba de la filiación legítima.

Tema 19

Hijos naturales.—Reconocimiento de los hijos naturales.—Efectos del reconocimiento hecho por uno solo de los padres.—Investigación de la paternidad y de la maternidad naturales.—Casos en que el reconocimiento es forzoso, tanto por parte del padre como por la de la madre.—Impugnación del reconocimiento de hijos naturales.—Investigación de la paternidad y de la maternidad de los demás hijos ilegítimos.—Derechos de los hijos naturales y de los demás ilegítimos.

Tema 20.

Hijos adoptivos.—Precedentes y fundamentos de la institución.—Capacidad para adoptar.—Requisitos y forma de la adopción.—Efectos que produce en cuanto a las personas y bienes del adoptado y a los derechos sucesorios y de alimentos entre adoptante y adoptado.—Impugnación de la adopción.

Tema 21

Patria potestad.—Precedentes.—A quién corresponde y sobre quiénes se ejerce.—Derechos y deberes que supone.—Administración de los bienes de los hijos sometidos a ella.—Requi-

sitos para la administración de los bienes de los hijos adoptivos y naturales reconocidos.—Suspensión y pérdida de la patria potestad.—¿Puede conservarla la madre viuda que contrae segundas nupcias?

Tema 22.

Peculios.—Origen histórico.—Cuáles regula el Código civil.—Casos en que los padres pueden disponer de los bienes de los hijos.—Qué procedimiento judicial ha de emplearse para su enajenación.—Defensor de los hijos de familia.—Nombramiento de defensor.

Tema 23.

Sistemas tutelares.—Tutela de familia y tutela de autoridad.—El cargo de tutor, ¿es de Derecho público o de derecho privado?—Precedentes sobre la guarda de huérfanos e incapacitados.—La tutela en el Código.—Su objeto, extensión y organización.

Tema 24.

Clases de tutela.—Tutela testamentaria.—Tutela legítima.—A quién corresponde en cada caso y extensión.—Tutela dativa.—Cómo y por quién se define.—Del protutor.

Tema 25.

Derechos y obligaciones de los tutores antes de comenzar el ejercicio del cargo, durante el mismo y después de terminado.—Añanzamiento de la tutela.—Actos prohibidos a los tutores.—Retribución de los mismos.—Fundamento de las incapacidades, excusas y remoción de los tutores, protutores y vocales del consejo de familia.

Tema 26.

Consejo de familia.—¿Tiene precedentes en la legislación española?—Consejo de familia según las distintas clases de tutela.—Manera de proceder el consejo.—Intervención de los Tribunales en la tutela.—Disolución del consejo de familia y responsabilidad de sus vocales.

Tema 27.

Emancipación: Sus clases.—Derechos que adquiere el emancipado.—Forma de emancipación.—Habilitación de edad, concesión y aprobación de la misma.—Mayoría de edad; examen del contenido del Código sobre esta materia.—¿Existe contradicción entre el Código civil y el de Comercio al reconocer cada uno la plena capacidad al llegar a un número de años distinto?

Tema 28.

Alimentos.—En qué consisten.—Razón de su concesión.—Personas que se deben recíprocamente alimentos.—Gradación de parentesco para determinar la preferencia.—Desde cuándo son exigibles.—Renuncia, transmisión y compensación del derecho a los alimentos y de las pensiones atrasadas.—Extinción de esta obligación.

Tema 29.

Registro civil.—Actos sujetos al Re-

gistro.—Funcionarios a cuyo cargo se halla.—Inscripción de matrimonios.—Legislación que deja vigente el Código.

Tema 30.

Prueba del estado civil de las personas.—Cuándo las actas del estado civil constituyen prueba plena y cuándo no constituyen sino un principio de prueba por escrito.—Prueba extraordinaria.—Falta total o parcial de las actas del Registro civil.—Actos anteriores y posteriores a la vigente ley del Registro civil.

Tema 31.

Bienes.—Su definición.—Su clasificación.—Precedentes históricos.—Bienes inmuebles.—Su concepto jurídico. Bienes muebles.—Su concepto jurídico.—División de los bienes muebles admitida por el Código.—Sentido de los términos "muebles" y "bienes muebles".—Carácter mobiliario de las cosas en el Derecho moderno.

Tema 32.

Bienes de dominio público.—Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos.—División de los bienes patrimoniales de las provincias y de los pueblos.—Leyes especiales por que se rigen.—Bienes del Patrimonio Real.—Legislación especial por que se rige.—Bienes de propiedad privada.

Tema 33.

Concepto de los Derechos reales.—Diferencia entre éstos y los personales.—Caracteres del Derecho real.—Enumeración de los Derechos reales.

Tema 34.

La propiedad, el derecho de propiedad y el derecho real de dominio. Teorías modernas sobre el derecho de propiedad.—Fundamento racional de éste.—Función especial de la propiedad moderna.—Facultades integrantes del dominio.

Tema 35.

Acciones que nacen del derecho de propiedad.—Acción reivindicatoria de inmuebles.—Dificultades para su ejercicio.—Prueba del derecho de propiedad.—Presunciones del Registro.—Identidad de la finca.—Doctrina especial de la reivindicación de cosas muebles.—Examen del art. 464 del Código civil.

Tema 36.

Limitaciones de la propiedad inmueble.—Limitaciones a las facultades de disponer, usar y disfrutar de las cosas.—Limitaciones fundadas en el interés público.—Examen de las impuestas por las Ordenanzas municipales y por la legislación minera.

Tema 37.

Accesión. Su fundamento. Sus clases.—La accesión continua como modo de adquirir.—Accesión de bienes inmuebles.—Adjunción, con-

fusión y especificación.—Derechos de cada uno de los dueños de las cosas confundidas o mezcladas.

Tema 38.

Deslinde y amojonamiento.—Cómo se realizan.—Qué se entiende por amojonamiento.—¿Basta el simple amojonamiento para que se entienda prohibida la entrada en la finca a los cazadores y a los ganados?—Cerramiento de fincas.—Distintos criterios que han imperado sobre el cerramiento de fincas y privilegios que ha disfrutado la ganadería.—Edificios ruinosos y árboles que amenazan caerse.

Tema 39.

Comunidad de bienes.—Distinción entre los conceptos de comunidad y sociedad.—Derechos y obligaciones de los condueños.—División de la cosa común. Efectos que produce.—¿Puede dividirse la cosa común sin la intervención del usufructuario de la parte de un condueño?—¿Procede el retracto cuando un condueño vende su parte, en el supuesto del art. 396 del Código civil?—¿Hay casos de comunidad perpetua en la legislación española?

Tema 40.

Propiedades especiales.—Aguas públicas y privadas. Su aprovechamiento.—Legislación que deja vigente el Código.—Minería. Disposiciones sobre substancias minerales. Propiedad intelectual e industrial. ¿Deben ser reputadas verdaderas propiedades?—Legislación extranjera.

Tema 41.

Posesión.—Sus especies.—La posesión como hecho y como derecho. Adquisición de la posesión.—Cosas susceptibles de posesión.—¿Están comprendidos los derechos incorporales.—Efectos de la posesión.—Percepción de frutos.—Abono de gastos.—Posesión de bienes muebles.—Pérdida de la posesión.—Concepto jurídico del precario.

Tema 42.

Concepto del usufructo.—Su nacimiento y extinción.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Objeto de la fianza.—Especialidad del usufructo de las minas.

Tema 43.

Enajenación del usufructo.—Problemas que plantea.—¿Queda el cedente desligado de las obligaciones del usufructo?—El cesionario ¿se subroga totalmente en la situación del cedente?—Especialidad del usufructo sobre las cosas consumibles. Idem del constituido sobre la totalidad de un patrimonio.—Doctrina legal de los usufructos universales. Derechos de uso y habitación.

Tema 44.

Servidumbres. División y clases. Carácter esencial de aquéllas.—Cód-

mo se adquieren y se extinguen.—Derechos y deberes de los dueños de los predios, según los casos.—Doctrina legal acerca de las servidumbres voluntarias.—Comunidad de pastos.

Tema 45.

Servidumbres legales.—Servidumbres en materia de aguas.—Idea general de las de paso, medianería, luces, vistas, desagüe de edificios, distancias entre construcciones y plantaciones, salvamento y ocupación temporal de terrenos.—Alera foral y boalar.—Servidumbre de paso de corriente eléctrica.—Examen especial de la prescripción de servidumbres.

Tema 46.

Modos de adquirir la propiedad y los demás derechos reales.—El título y el modo.—Modos originarios y derivativos.—De las sucesiones a título universal y a título particular.—La tradición.

Tema 47.

Ocupación: Su concepto.—Cosas susceptibles de ocupación.—Sus más importantes aplicaciones.—Caza, pesca, enjambres.—Ocupación de cosa mueble abandonada.—Objetos arrojados al mar o sobre la playa.—Bienes mostrencos. Vigencia de la ley sobre esta materia.—Limitación que opone al derecho de ocupación por los particulares.

Tema 48.

Donación. ¿Es acto o contrato?—Perfección de las donaciones.—Capacidad necesaria para hacer y recibir donaciones.—Límite.—Revocación y reducción de las donaciones.—Sus diferentes efectos.—Donaciones *mortis causa*.—Donaciones indirectas.

Tema 49.

Sucesiones.—La sucesión como hecho natural y como modo de adquirir la propiedad.—Su fundamento.—Cuándo se causa.—Concepto de la herencia, del heredero y del derecho hereditario. ¿Debe el Estado tener parte en la sucesión?

Tema 50.

Testamentos.—Precedentes históricos.—Crítica de la definición del Código civil.—Capacidad para testar.—Incapacidades.—Deberes del Notario en los testamentos y particularmente cuando se hacen en lengua extranjera. Testigos.—Causas de nulidad de testamentos.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre este punto.

Tema 51.

Clases de testamentos.—Testamento ológrafo.—Precedentes.—Requisitos y protocolización.—Testamento abierto. Testamento del sordo, del ciego, del desconocido por el Notario y del extranjero.—Testamentos *in articulo mortis* y en caso de epidemia.

Tema 52.

Testamento cerrado.—Su concepto legal.—Su forma.—Cuándo podrá ser considerado como ológrafo.—Causas

especiales de nulidad de este testamento.—Quiénes no pueden otorgarle. Testamentos militar y marítimo.—Testamento hecho en país extranjero.

Tema 53.

Revocación e ineficacia de los testamentos.—Eficacia de las cláusulas derogatorias o *ad cautelam*.—Efectos que producen el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado, la rotura de su cubierta, raspaduras, enmiendas o tachadura de las firmas que lo autorizan.

Tema 54.

Incapacidades para suceder.—Sus clases.—Capacidad de la Iglesia, de las personas jurídicas y de los establecimientos públicos.—Disposiciones testamentarias en los casos especiales a que se contraen los artículos 747 a 755 del Código civil.

Tema 55.

Institución de heredero; su importancia; precedentes.—Modo de hacer la institución y de designar el heredero.—Error en el nombre, apellido o cualidades del heredero.—Instituciones y legados condicionales o a término.—Condiciones; sus efectos.

Tema 56.

Sustitución.—Sus clases, según el Código civil.—Doctrina acerca de cada una de ellas.—Fideicomisos.—Su historia y crítica.—Gravámenes impuestos por el testador al heredero.—Herencias de confianza.—Su carácter jurídico conforme a la legislación foral y a la jurisprudencia.

Tema 57.

Sistemas de libertad de testar y de legítimas.—Herederos forzosos según el Código.—Precedentes.—Legítima de los descendientes y ascendientes.—¿Han tenido o tienen legítima los hermanos?

Tema 58.

Mejoras.—Su fundamento.—Precedentes.—Quiénes pueden mejorar y ser mejorados.—Promesa de mejorar o no mejorar.—¿Contradice la facultad que tiene el individuo de disponer libremente de sus bienes por testamento?—Mejora del nieto viviendo el hijo.

Tema 59.

Derechos sucesorios del cónyuge viudo.—Fundamento.—Precedentes.—Razones que abonan la legítima del cónyuge viudo.—Extensión de este derecho según los casos.—Derechos de los hijos naturales reconocidos, de los legitimados por concesión Real y de los demás ilegítimos.

Tema 60.

Desheredación.—Su fundamento.—Historia de la desheredación.—La privación de derechos que produce la desheredación, ¿se ajusta a las teorías modernas, considerándola como pena? Quiénes pueden ser desheredados.—Causas.—Desheredación sin causa.—

Derechos de los hijos del padre desheredado.

Tema 61.

Legados.—Su clasificación.—Carácter diferencial entre el heredero y el legatario.—Cosas que pueden ser legadas.—Efectos de los legados; disposiciones del Código acerca de su validez y nulidad.—Orden que debe seguirse para el pago de los legados.—Aceptación de los legados; casos particulares. Distribución de la herencia en legados.

Tema 62.

Albaceas.—Sus clases.—¿A quién representan? ¿Es obligatorio el cargo? Facultades de los albaceas.—Contadores y partideros.—Plazo del albaceazgo.—Prórrogas.—Terminación del albaceazgo.

Tema 63.

Sucesión intestada.—Precedentes.—Principales argumentos que alegan los que la defienden y los que la combaten.—Cuándo tiene lugar la sucesión intestada.—Parentesco.—Computación de grados; civil y canónica.—Distintos órdenes y modo de suceder entre las personas llamadas a heredar.—Derecho de representación.—Concepto y principales disposiciones del Código civil.

Tema 64.

Sucesión a favor del Estado.—Jurisprudencia sobre la inaplicación de las legislaciones forales en esta materia.—¿Es realmente un heredero, y como tal puede concurrir con los que pretenden la herencia, o se requiere que previamente se declare vacante ésta y se le adjudique?—Derechos y obligaciones que adquiere una vez hecha la declaración judicial de heredero.—En defecto de parientes, ¿empio del sexto grado, ¿hereda siempre el Estado?—Principales disposiciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1913.

Tema 65.

Reservas.—Su origen y fundamento. ¿Son mera expectativa de un derecho? Diversas clases de reservas.—Quiénes deben reservar y qué bienes.—Personas a cuyo favor se establecen.—Cuándo empieza y cuándo cesa la obligación de reservar.

Tema 66.

Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda encinta.—Derechos y deberes de los interesados en la herencia.—Derecho de acrecer. En el Derecho romano y en el actual. Conjunción *re et verbis re tantum* *verbis tantum*.—¿Es aplicable a la sucesión intestada?—Interpretación de los artículos 981 y 982 del Código civil.—Regulación de este derecho en el Código civil y en las legislaciones forales.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Tema 67.

Aceptación y repudiación de la herencia.—Naturaleza y efectos de estos actos.—Clases de aceptación.—Personas que pueden aceptar.—Tiempo y forma de la aceptación.—Transmisión

del derecho de aceptar y repudiar la herencia.—Diferencias de la aceptación pura a beneficio de inventario, y con derecho a deliberar.—¿Exige alguna disposición especial con relación a la Hacienda pública acerca de los efectos de la aceptación a beneficio de inventario?—Aceptación per los acreedores.

Tema 68

Colación.—Disposiciones vigentes en esta materia.—Pago de las deudas hereditarias: importancia de esta cuestión.—Partición.—Quiénes pueden pedirla y quiénes hacerla.—Distintas formas de hacerla y efectos diferentes que produce.—Rescisión de la partición.—Los efectos de la partición, ¿son declarativos o atributivos?

Tema 69

Sucesión contractual: en el aspecto doctrinal y en el derecho positivo de España.—Pactos de suceder y de no suceder; pactos entre el causante y el heredero y entre coherederos.—Disposiciones del Código civil y actos autorizados por el mismo que pueden implicar pacto sucesorio.

Tema 70

Obligaciones.—Aceptaciones y sentido jurídico de la obligación.—Sus elementos.—Examen especial del vínculo.—Fuerza y efectos de las obligaciones.—Obligaciones naturales.—Su extensión en el Código civil.

Tema 71

Examen de las obligaciones puras, condicionales, a plazo y alternativas. Condiciones suspensivas y resolutorias.

Tema 72

Obligaciones posibles e imposibles. Obligaciones mancomunadas, solidarias, divisibles, indivisibles y cláusula penal.—Efectos de la solidaridad de los acreedores y de la de los deudores.

Tema 73

Incumplimiento de las obligaciones. Examen del dolo, de la culpa, del caso fortuito y de la fuerza mayor.—¿Pueden constituir caso fortuito los hechos personales del deudor?—La huelga y el lockout, ¿cuándo pueden constituir caso fortuito?—Mora del deudor.—¿Significa el incumplimiento total de la obligación?

Tema 74

Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones en general.—Resarcimiento de daños y perjuicios.—Su concepto y condiciones. Fuentes de esta obligación en el Código civil. Elementos que la integran.—Las acciones *pauliana* y *subrogatoria* en el citado Cuerpo legal.

Tema 75

Prueba de las obligaciones.—A quién incumbe.—Medios de prueba.—Documentos públicos y privados.—

Estudio especial en relación con los notariales.—Valor de estos medios probatorios.—¿Subsisten las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento en lo que tienen de sustantivas?

Tema 76

Confesión.—Sus clases.—Inspección judicial.—Peritos.—Testigos.—Presunciones; sus clases.—Valor de cada uno de estos medios de prueba. De la ficción jurídica.—Su alcance en relación con el derecho de obligaciones.

Tema 77.

Extinción de las obligaciones.—Pago.—Tiempo, lugar y forma de realizarlo.—Pérdida de la cosa debida.—Condonación.—Sus clases. Condonaciones inoficiosas.—Confusión de derechos.

Tema 78.

Compensación.—Sus requisitos. La condonación y la compensación ¿son aplicables a la extinción de obligaciones constituidas en favor del Estado?—Novación; cuándo tiene lugar.

Tema 79.

Contratos: su naturaleza.—Su fundamento.—Cuándo se perfeccionan.—Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.—Eficacia de los contratos.—Actos y contratos que deben constar en documentos públicos.—Contratos que deben constar por escrito.

Tema 80.

Interpretación de los contratos.—Rescisión: su alcance y sentido.—Contratos rescindibles.—Pagos rescindibles.—Presunción de fraude.—Acción de rescisión y plazo para ejercitarla.—Diferencia entre la rescisión y la resolución de los contratos.

Tema 81.

Nullidad de los contratos.—Causas de nulidad.—Acción, plazo y tiempo de ejercitarla.—Efectos de la nulidad.—Confirmación del contrato nulo: sus clases y efectos.—Extinción de la acción de nulidad.

Tema 82.

Contratos sobre los bienes con ocasión del matrimonio.—Diversos sistemas de constitución económica de la familia.—Especialidades forales.—Forma de estos contratos. Estipulaciones prohibidas en ellos. Donaciones por razón del matrimonio.

Tema 83.

La dote.—Indicaciones históricas. Bienes que comprende según el Código civil.—Quiénes pueden y deben constituirla.—Clases de dote.—Cuantía de la obligatoria.—Bienes con que debe pagarse.—Examen de la dote estimada y de la mestimada: su garantía, administración y usufructo de la dote.—Restitución de la dote.

Tema 84.

Bienes parafernales.—Origen y desarrollo histórico de esta institución.—Juicio acerca de la conveniencia de que subsista.—Sociedad de gananciales.—¿Puedo en realidad determinarse qué bienes son gananciales mientras subsista el matrimonio?

Tema 85.

Bienes privativos de los cónyuges.—Cargas de la sociedad conyugal en el orden económico.—Administración de los bienes de la sociedad conyugal.—Disolución y liquidación de esta sociedad.

Tema 86.

Cuándo tiene lugar la separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio.—Casos en que pueden solicitarla.—Deberes que les afectan, aun después de realizada. Administración, en este caso, de los bienes.—Prohibiciones impuestas a la mujer como propietaria y administradora.

Tema 87.

Compraventa.—Naturaleza y forma de este contrato.—Capacidad para comprar o vender.—Efectos del contrato en caso de pérdida de la cosa vendida.—Obligaciones del vendedor.—Teoría de los riesgos.—Cómo ha de hacerse la entrega de la cosa vendida.

Tema 88.

Qué se entiende por evicción y qué por saneamiento.—Deberes del vendedor en estos casos.—Saneamiento por defectos o gravámenes ocultos de la cosa vendida.—Obligaciones del comprador.

Tema 89.

Resolución de la venta.—Causas de resolución de la venta.—Retratos.—El tanteo y el retracto.—Retrato convencional, superficial, de conductos, de colindantes y de coherederos.

Tema 90.

Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Su naturaleza y disposiciones especiales.—Consideración especial acerca del retracto de créditos litigiosos.—Permutas.—Disposiciones legales.

Tema 91.

Arrendamiento.—Naturaleza de este contrato.—Su objeto.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.—El arrendamiento, ¿es derecho real o crediticio?—Disposiciones especiales para el arrendamiento de predios rústicos.—La aparcería: concepto y naturaleza de este contrato.

Tema 92.

Arrendamiento de predios urbanos. De obras y servicios.—Disposiciones especiales sobre el servicio de criados y trabajadores asalariados.—Disposiciones especiales sobre las obras

por ajuste o precio alzado.—Transportes por agua y por tierra de personas y de cosas.

Tema 93.

El contrato de trabajo.—Naturaleza jurídica y formas del mismo.—Contrato colectivo del trabajo.—Contrato individual.—Intervención del Estado en los mismos.

Tema 94.

Censos: sus clases.—Censo enfiteutico.—Censo reservativo.—Censo consignativo.—Naturaleza especial de estos contratos.—Derechos y obligaciones de censalista y censatario.—Feros y subferos.—Derecho de superficie.—Idea general de otras formas de contratos análogos al de censo.

Tema 95.

Pactos o modificaciones en el contrato de censo.—Pago.—Laudemio.—Prescriptibilidad.—Redención.—Comiso.—Extinción.—Examen del establecimiento o censo enfiteutico en Cataluña y de la "rabassa morta".

Tema 96.

Contrato de Sociedad.—Comparación con el de Compañía que establece el Código de Comercio, y determinación de sus diferencias.—Obligaciones de los socios entre sí y para con un tercero.—Modos de extinguirse la Sociedad.—Evolución del contrato de Sociedad y del concepto de la personalidad jurídica como independiente de la de los socios.

Tema 97.

Mandato.—Naturaleza, forma y efectos de este contrato.—Derechos y obligaciones del mandante y del mandatario.—Extinción del mandato.

Tema 98.

Préstamo.—Naturaleza y efectos de este contrato.—Comodato.—Su naturaleza y diferencias esenciales que le separan del simple préstamo y del arrendamiento.—Obligaciones del comodante y del comodatario.—Préstamo simple.—Cuándo se deben intereses y en qué cuantía.

Tema 99.

Depósito.—Sus clases.—Subdivisión del depósito propiamente dicho.—Derechos y obligaciones del depositante y del depositario.—Depósito necesario.—Responsabilidad de los fondistas y mesoneros y cuándo incurrer en ella.—Secuestro.—¿Es renunciable el cargo de depositario de bienes secuestrados? ¿Por qué disposición se rige el secuestro judicial?

Tema 100.

Contratos aleatorios.—Naturaleza y efectos.—Seguro.—Diferencia con el mercantil.—Renta vitalicia.—Desarrollo de estos contratos en los tiempos actuales.—Juego y apuesta.

Tema 101.

Transacciones y compromisos.—Na-

turalidad y efectos de estos contratos.—Quiénes pueden celebrarlos.—Objeto.—Causas de rescisión.—Formalidades para que el Estado pueda transigir o comprometer en árbitros sus derechos.

Tema 102

Fianza.—Naturaleza y extensión. Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor, entre el deudor y el fiador y entre los cofiadores.—Extinción de la fianza.—Fianzas legales y judiciales.—Leterminación de la verdadera naturaleza jurídica del contrato administrativo de fianza.

Tema 103

Prenda e hipoteca; sus diferencias; requisitos esenciales.—Acciones que producen.—¿Es de esencia en la hipoteca que la cosa sobre que recae sea inmueble?—Antieresis; su naturaleza y efectos.

Tema 104

Obligaciones que se contraen sin convenio.—Sus clases.—Cuasi contratos.—Gestión de negocios ajenos.—Derechos y deberes del gestor.—Cobro de lo indebido.—Obligaciones a que da lugar.—Obligaciones que nacen de la culpa o negligencia.—Sus diferencias y efectos.—Responsabilidad del Estado.

Tema 105

Prelación de créditos.—Concurso: sus efectos.—Clasificación de créditos.—Orden de preferencia.—Diferencia entre el concurso y la quiebra.

Tema 106.

Prescripción.—Su fundamento.—Sus clases.—Bienes que se adquieren por prescripción.—Obligaciones que se extinguen por la misma.—Prescripción del dominio y Derechos reales.—Requisitos para una y otra.—Término para la prescripción.—Quiénes pueden adquirir por prescripción.—Imprescriptibilidad de los bienes de dominio público.

Tema 107

Prescripción de acciones.—Términos.—Interrupción de aquélla.—Prescripciones especiales de ciertas obligaciones.

Tema 108

Disposiciones transitorias.—Reglas para aplicar la legislación que corresponda en los casos no determinados en el Código.—Modo de proceder a la reforma del Código.

Tema 109

Del derecho interregional.—Sus diferencias del internacional privado.—Sus reglas de aplicación, según el Código civil y la Jurisprudencia.—Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el Derecho civil en Aragón, Cataluña, Baleares, Navarra y Vizcaya.

Tema 110.

Testamento ante el Párroco, testamento de confianza y testamento *ad cautelam* en Cataluña.—Testamento sacramental en Barcelona.—Testamento mancomunado y ante el Párroco en Aragón.—Testamento de hermandad en Navarra.—Testamento por Comisario en Vizcaya.

Tema 111

La legítima en Aragón, Cataluña, Navarra y Vizcaya.—Estudio especial de las *heredamientos* en Cataluña.—Orden de suceder admitido en las legislaciones forales.

Tema 112

Derechos del cónyuge viudo en Cataluña.—Viudedad aragonesa.—Usufructo llamado foral en Navarra.—Usufructo viudal en Vizcaya.—La sociedad conyugal y bienes privativos de los cónyuges en las legislaciones forales.—Especialidad de las segundas nupcias en Navarra.

LEGISLACIÓN HIPOTECARIA

Tema 1.º

Idea general del derecho inmobiliario.—La transmisión, el gravamen y el Registro de la Propiedad, en relación con el crédito territorial.

Tema 2.º

Los sistemas hipotecarios francés y alemán.—Su influencia en la legislación hipotecaria española.—El Registro de la Propiedad en el sistema australiano.

Tema 3.º

La legislación española sobre transmisión y gravamen de la propiedad inmueble antes de la ley de 8 de Febrero de 1861.—Consideración especial de esta ley.—Reformas posteriores.—El Código civil y la ley Hipotecaria.—Legislación vigente.

Tema 4.º

Principios fundamentales del régimen hipotecario vigente (publicidad, especialidad, tracto sucesivo, inscripción) y su influencia en la seguridad y desarrollo del crédito territorial.

Tema 5.º

El Registro de la Propiedad en España.—Organización actual.—Libros principales y accesorios que se llevan en los Registros y modo de llevarlos. La finca en el Registro de la Propiedad.

Tema 6.º

Clauses de asientos que se practican en el Registro de la Propiedad.—Actos sujetos a inscripción.—Título para practicarla.—Titulación ordinaria. Titulación supletoria.

Tema 7.º

Asientos de presentación: su forma y efectos.—La inscripción y la

transcripción.—Inscripción voluntaria y obligatoria.—Clases de inscripción.—Quiénes pueden pedir la inscripción.

Tema 8.º

Circunstancias de la inscripción prevenidas en el artículo 9.º de la ley Hipotecaria.—Primeras y posteriores inscripciones de cada finca.—Inscripciones extensas y concisas.—Idea general de las inscripciones de dominio, de posesión y otros Derechos reales.

Tema 9.º

Inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes del Estado, de las provincias y de los pueblos.—Bienes que son inscribibles y cuáles no.—Manera de hacer la inscripción.—Documentos necesarios para ella.—Aplicación de los preceptos de los artículos 33 y 34 de la ley Hipotecaria a las inscripciones hechas a favor de los compradores y terceros adquirentes de bienes enajenados a nombre del Estado.—Inscripciones de bienes de deudores a la Hacienda.

Tema 10

Efectos de la inscripción con relación a las partes y en cuanto a terceros.—Quién es tercero para los efectos del Registro.—Jurisprudencia sobre este punto.

Tema 11

Efectos de la inscripción con relación a títulos de fecha anterior no inscritos referentes al mismo inmueble o derecho real.—Examen del artículo 17 de la ley Hipotecaria.—Efectos de la inscripción con respecto a actos o contratos nulos.—Principio general: excepciones.

Tema 12

Efectos de la inscripción en cuanto a la necesidad de la previa inscripción a favor del que transmite o grava.—Doctrina del artículo 20 de la ley Hipotecaria.—Resoluciones de la Dirección general de los Registros sobre la materia.—Efectos de la inscripción en cuanto a las acciones rescisorias y resolutorias que pueden ejercitarse respecto de títulos inscritos.

Tema 13

Extinción de las inscripciones.—Nulidad. Caducidad. Efectos de una y otra.—Procedimientos para declarar la nulidad y caducidad de las inscripciones.

Tema 14.

Facultades de los Registradores de la Propiedad para la calificación de los documentos que se presentan en el Registro.—Concepto de los defectos subsanables e insubsanables y criterio para distinguirlos.—Crítica de las disposiciones legales y de la jurisprudencia que sobre el particular existen.—Recurso procedente contra la calificación de los Registradores.

Tema 15.

Asiento de anotación preventiva:

su concepto y efectos generales.—Circunstancias que deben contener los asientos de anotación preventiva.—Clases de anotaciones preventivas.

Tema 16.

Anotaciones preventivas establecidas en el artículo 42 de la ley Hipotecaria.—Anotaciones preventivas establecidas en otros artículos de la misma ley.—Duración de la eficacia de estos asientos.—Nulidad de las anotaciones preventivas.

Tema 17.

Asientos de cancelación.—Su concepto y efectos.—Cancelación total y parcial de las inscripciones.—Cancelación de las anotaciones preventivas.

Tema 18.

Efectos de las cancelaciones respecto a los interesados y a terceros.—Circunstancias que debe contener el asiento de cancelación.—Nulidad de las cancelaciones: sus causas, procedimientos para declararla y efectos que produce.

Tema 19.

Mención del dominio y demás derechos reales en los libros del Registro de la Propiedad.—Notas marginales.—Concepto y finalidad de estos asientos.—Circunstancias que deben contener.—Efectos que producen.—Cancelación de las notas marginales.

Tema 20.

Derecho real de hipoteca.—Sus caracteres según la legislación hipotecaria.—Examen de las disposiciones de esta ley sobre inseparabilidad, indivisibilidad y determinación de la hipoteca.

Tema 21.

Cosas que pueden ser hipotecadas.—Cosas que no pueden hipotecarse.—Cosas que pueden hipotecarse con restricciones.—La ley Hipotecaria y la enumeración de bienes inmuebles que hace el Código civil.

Tema 22.

Extensión de la hipoteca entre el deudor y acreedor.—Extensión de la hipoteca con relación a tercero.—Hipotecas antiguas generales y tácitas respetadas por la ley Hipotecaria vigente.

Tema 23.

División actual de las hipotecas en voluntarias y legales.—Hipotecas voluntarias.—Enumeración de las hipotecas legales y en especial de la hipoteca por contribuciones.

Tema 24.

Hipoteca en garantía de cuentas corrientes de crédito.—Reforma introducida por la ley de 21 de Abril de 1909.—Hipotecas en garantía de títulos transmisibles por endoso y al portador.

Tema 25.

Hipoteca por razón de dote, bienes

parafernales, bienes reservables, pe- culio y tutela.

Tema 26.

Titulación supletoria.—Motivos que la hacen necesaria.—Expedientes de dominio.—Su tramitación.—Efectos de la inscripción.

Tema 27.

Expedientes para la inscripción de la posesión por falta de título escrito, por defecto del existente o por otras causas.—Tramitación.—Efectos de la inscripción de posesión.—Modo de convertir las inscripciones de posesión en inscripciones de dominio.

Tema 28.

Exposición de los procedimientos judiciales, ejecutivo y sumario para hacer efectivos créditos hipotecarios.—Suspensión de este procedimiento.—Idea del procedimiento extrajudicial.

DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º

Concepto del Derecho mercantil.—¿Forma en todas partes una rama separada del civil?—Actos mercantiles.—¿Los definen o los enumeran los diferentes Códigos de otras naciones?

Tema 2.º

Condiciones esenciales de la contratación mercantil.—Clasificación de los contratos mercantiles.—Contratos fundamentales y auxiliares.—¿En qué se diferencian unos y otros de los análogos que existen en Derecho civil?

Tema 3.º

Sujeto en Derecho mercantil.—Su capacidad según el Código de Comercio.—Causas modificativas.—El ejercicio del comercio por el menor de edad y por la mujer casada.

Tema 4.º

Personas que auxilian al comerciante en el ejercicio de sus funciones.—Libros que deben llevar los comerciantes y las Sociedades mercantiles.—Eficacia de esta obligación.—En qué casos vienen obligados a exhibirlos y cuándo a comunicarlos.—¿Puede decretarse por las Autoridades administrativas el examen general de la contabilidad de un comerciante?—¿Cuándo y con qué requisitos hacen fe en juicio?

Tema 5.º

Registro mercantil.—Su organización.—Funcionarios a cuyo cargo se encuentra.—Libros de que consta.—Documentos inscribibles.—¿Podría refundirse en el Registro de la Propiedad?—Efectos que produce la inscripción.

Tema 6.º

Bolsas de Comercio.—Libertad o restricción para la creación de Bolsas.—Agentes de Bolsa.—Corredores de Comercio.—Carácter de la intervención

de unos y otros en las operaciones que autorizan.—Principales disposiciones del Reglamento de Bolsas.

Tema 7.º

Constitución de las Compañías mercantiles.—Requisitos.—Clasificación de las Compañías según el Código de Comercio.—Compañías colectivas.—Requisitos para su constitución.—Efectos respecto de los socios y en cuanto a terceros.

Tema 8.º

Compañías en comandita.—Concepto.—En qué se diferencian de las colectivas y de las anónimas.—Requisitos de la escritura de constitución.—Razón social.—Efectos.—Compañías anónimas.—Concepto.—Requisitos.—Denominación social.—Efectos.—Principales formas que se adoptan para representar la participación en los beneficios sociales.—¿Sería conveniente la intervención del Estado por medio de funcionarios técnicos en el examen y censura de los balances de las Compañías anónimas como garantía de los accionistas?

Tema 9.º

Acciones y obligaciones de las Compañías mercantiles.—Sus clases.—Reglas a que han de ajustarse las Sociedades extranjeras con representación o sucursal en España.—Término y liquidación de las Compañías mercantiles.

Tema 10.

Jurisdicción especial en asuntos de comercio.—Razones que alegan los partidarios de que se restablezca.—Disposiciones legales anteriores al Código de 1835 que aún conservan su fuerza.

Tema 11.

Perfección y modificación de los contratos mercantiles.—Diversas formas de su perfeccionamiento, según las circunstancias del lugar en que estos contratos se celebran. Estudio comparativo con las disposiciones del Derecho civil.—Modo de extinguirse las obligaciones mercantiles.—Disposiciones del Código respecto a este punto.

Tema 12.

Bancos.—Su carácter, clase e importancia en la economía nacional. Unidad y libertad bancaria.—Examen de la ley de 29 de Diciembre de 1921.—Consejo Superior Bancario.

Tema 13.

Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Examen de las disposiciones más importantes del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, reformado por Real decreto de 10 de Agosto de 1901.—Intervención del Gobierno, especialmente en las liquidaciones de las Compañías de ferrocarriles.

Tema 14.

Compraventa.—Cuándo este con-

trato es mercantil y cuándo es civil. Estudio de este contrato.

Tema 15.

Depósito mercantil.—Cuándo tiene este carácter.—Del préstamo.—Cuándo se reputa mercantil.—Pres-tamos con garantía de valores públicos.—¿Son defendibles las diferencias que se señalan para distinguir estos contratos de los de igual clase civiles?

Tema 16.

Naturaleza jurídica de la cuenta corriente mercantil.—Idea de las cuentas en participación.—Sus analogías y diferencias con la Sociedad.

Tema 17.

Transporte terrestre.—¿Es esencialmente mercantil este contrato? Personas que en él intervienen.—Derechos y obligaciones que les corresponden.

Tema 18.

Seguros: sus clases y requisitos según el Código de Comercio.—Diferencias entre el seguro civil y el mercantil.—Su importancia y desarrollo en la actualidad.

Tema 19.

Contrato de cambio: su concepto económico-jurídico.—La letra de cambio.—Caracteres.—Requisitos que en la misma han de concurrir. Transmisión de la letra de cambio. Derechos y obligaciones de todos los que intervienen en la letra.

Tema 20.

De las libranzas, vales y pagarés ala orden.—Cheques.—Cheques cruzados.—Cámaras de compensación.

Tema 21.

Efectos al portador.—Concepto. Robo, hurto o extravío de esta clase de valores.—Crítica de los preceptos del Código de Comercio sobre este punto y disposiciones complementarias.

Tema 22.

Suspensión de pagos.—Modificaciones posteriores al Código.—Exposición y crítica de la legislación vigente.—Suspensión de pagos de Compañías de ferrocarriles y demás de servicio público.

Tema 23.

Quiebras: su concepto económico-jurídico.—Sus clases.—Disposiciones principales del Código sobre la materia.

Tema 24.

Comercio marítimo en general.—Su importancia.—División.—Contratos mercantiles referentes a él. Clasificación.—Agentes auxiliares del comercio marítimo.—Preceptos del Código referentes a éstos.—Derechos y deberes principales que tienen.

Tema 25.

Buques.—Su concepto legal.—Crítica del mismo.—¿Debe subsistir legalmente el doble carácter que se atribuye a la propiedad de las naves?—Inscripción en el Registro.—Efectos que produce.

Tema 26.

Contrato de fletamento.—Formas y efectos.—Seguros marítimos.—Sus formas y efectos.—Cosas que pueden ser aseguradas.

Tema 27.

Préstamo a la gruesa: sus caracteres.—Personas que intervienen en esta clase de préstamos.—Requisitos con que debe llevarse a cabo.—¿En qué se diferencia del préstamo y seguro mercantil?—Ventajas que ofrece el préstamo a la gruesa.

Tema 28.

Hipoteca naval: doctrinas que sobre la misma se sustentan por los tratadistas.—Examen de las disposiciones vigentes.

Tema 29.

De la prescripción en Derecho mercantil.—Requisitos de la prescripción. Interrupción de la misma.—Plazos.

DERECHO PENAL

Tema 30.

Concepto y fundamento del Derecho penal.—Exposición y crítica de las principales teorías.—Principios que informan el Código penal.

Tema 31.

Concepto del delito, según las diversas escuelas.—Su crítica.—Concepto del delito, según el Código penal vigente.

Tema 32.

Del elemento material y del elemento moral del delito; cuál de estos elementos ha de tenerse en cuenta para determinar la delincuencia y la pena.—Criterio del Código acerca de este particular.

Tema 33.

De la vida del delito.—Proposición, Conspiración.—Tentativa de delito.—Delito frustrado.—Delito consumado. Examen científico y legal de estos grados en la vida del delito.

Tema 34.

Concepto de la pena.—Su naturaleza y fines.—Examen de las principales teorías acerca de la pena.—La pena, según el Código.

Tema 35.

Clasificación de los delitos.—Delitos comunes.—Examen de los delitos especiales.—Razón de la especialidad de estos delitos.

Tema 36.

Delitos especiales contra la Hacienda pública.—Delitos de contrabando y defraudación.—En qué consiste la especialidad de estos delitos.—Leyes de Hacienda que tienen sanción penal para los delitos de contrabando y defraudación.—Delitos conexos a los de contrabando y defraudación.—Faltas.

Tema 37.

Clasificación de los delitos, según la pena con que se castigan en el Código.—Clasificación de las penas.—Escala de las penas.—Criterio que informa el Código penal.—Relación cuantitativa y cualitativa entre el delito y la pena.

Tema 38.

Ejecución de las penas.—A quién corresponde.—Sistemas penitenciarios. Colonias penitenciarias.—Su eficacia social y penal.—Penas perpetuas.

Tema 39.

La pena de multa.—Prisión subsidiaria por la multa en caso de insolvencia.—Costas procesales.—Orden de prelación de las mismas.—Qué parte de las costas se sustituye por pena personal en caso de insolvencia.—Extensión de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia.

Tema 40.

Responsabilidad civil.—Su división en principal y subsidiaria.—Indemnización a la víctima del delito.—Criterio de la escuela positivista.

Tema 41.

Extinción de la responsabilidad penal.—Prescripción del delito y de la pena.—Interrupción y suspensión de la pena.—Amnistía.—Indultos.

Tema 42.

Del sujeto activo del delito.—Autores.—Cómplices y encubridores.—El encubrimiento; ¿debe considerarse como un delito especial?—Casos en que se castiga al encubridor.

Tema 43.

Especialidad de los delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicidad.—Quiénes se consideran autores. Penalidad.

Tema 44.

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Su examen y crítica.—Causas de inimputabilidad.—Causas de justificación.

Tema 45.

Circunstancias atenuantes.—Criterio del Código penal.—Examen de ellas.—Circunstancias agravantes.—Su examen.—Consideración especial acerca de la reincidencia.

Tema 46.

Efectos de las circunstancias eximentes con respecto a la responsabilidad civil que nace del delito.—Efectos de las circunstancias atenuantes y agravantes inherentes al delito y de las que sean personales en los partícipes.

Tema 47.

Circunstancias eximentes y modificativas de la responsabilidad penal en los delitos de contrabando y defraudación.—Efecto de la reincidencia en dicha clase de delitos.

Tema 48.

Clasificación de los delitos en el Código penal: comunes y políticos; públicos y privados.—Delitos y faltas.—Examen y razón de ser de estas clasificaciones.

Tema 49.

Examen de los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.—Examen especial de la malversación de caudales públicos. Delitos ejecutados por los particulares, en que se lesionan los intereses del Estado.

Tema 50.

Ley de Condena condicional.—Sus principales efectos.—¿Es aplicable a los delitos de contrabando y defraudación y conexos?—La libertad condicional.

Tema 51.

Concepto de los delitos y de la penalidad en materia de montes, caza y pesca.—Legislación aplicable.

Tema 52.

Crítica de la ley de Huelgas.—Bases fundamentales de la misma.

DERECHO PROCESAL

Tema 1.º

Jurisdicción: su naturaleza.—¿Es lo mismo que competencia?—Clases de jurisdicción.—Extensión de la ordinaria.—Planta y organización de los Juzgados y Tribunales del fuero común y de sus auxiliares y subalternos.

Tema 2.º

Jurisdicción eclesiástica.—¿A qué se extiende?—Tribunales eclesiásticos.—Jurisdicción militar.—Cómo y por quién se ejerce.—Del Senado, como Tribunal.—Jurisdicción del Tribunal Supremo de Hacienda pública.

Tema 3.º

Jurisdicción contencioso-administrativa.—Su origen e historia.—Razón de ser de esta jurisdicción.—Organización actual.—Asuntos en que entiende.

Tema 4.º

Abogados.—Su origen.—Casos en que es preciso la dirección de éstos en los asuntos judiciales.—¿Debería ser en todo caso potestativo el uti-

lizar o no los servicios de Letrado? Colegios de Abogados.—Procuradores.—Casos en que no se precisa su intervención.—Colegios de Procuradores.

Tema 5.º

Del Ministerio fiscal.—Su organización.—Sus atribuciones y deberes.—Asuntos en que interviene.—Idea general de las funciones del Ministerio fiscal, en relación con las del Abogado del Estado.

Tema 6.º

Abogados del Estado.—Su carácter como representantes de éste en los negocios civiles.—Función que ejercen en las causas criminales.—Intervención en los juicios universales de abintestado; en la adjudicación de bienes en que estén llamadas personas sin designación de nombres; en los incidentes de pobreza y en lo relativo a costas y papel sellado.—Misión del Abogado del Estado en los pleitos y causas referentes a venta de objetos artísticos que se hallen en poder de la Iglesia.

Tema 7.º

Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.—Quiénes pueden interponer estos recursos.—Prescripción.—Trámites.

Tema 8.º

De la responsabilidad de los funcionarios del Ministerio fiscal.—Casos en que puede originarse.—¿Quiénes pueden imponer correcciones disciplinarias?—Recursos que contra ellas les es dado utilizar.—¿Incurren en la misma responsabilidad los Abogados del Estado?—Correcciones que pueden imponerseles.

Tema 9.º

Recusación de los Jueces y Magistrados.—Causas legales.—Forma en que se tramita.—Abstención del Ministerio fiscal.—¿Qué procede hacer si no se abstiene?

Tema 10.º

Capacidad para comparecer en juicio.—Medios de suplir su falta.—Acciones.—Su naturaleza y clasificación.—Excepciones.—Su división en dilatorias y perentorias.—Efectos de unas y otras.—Facultad de la Administración para reivindicar por sí misma sus propios bienes.

Tema 11.º

Incidentes.—Sus clases.—Tramitación y efectos.—Acumulación de autos.—Cuándo procede.—Juicios en rebeldía.—Efectos de la rebeldía.

Tema 12.º

De la defensa por pobre.—A quién corresponde.—Forma de obtenerla.—Revisión de la declaración de pobreza.—Modificaciones que podrían introducirse en la legislación vigente.

Tema 13.

Competencia en materia civil.—Reglas para determinarla.—Modos de proponer, tramitar y resolver las cuestiones de competencia dentro de la jurisdicción ordinaria y entre ésta y las especiales.—Competencia de los Juzgados de las capitales en negocios civiles de interés del Estado.

Tema 14.

Recursos de queja contra las Autoridades administrativas.—Modos de promover el expediente y tramitación del mismo.—Recurso de fuerza en conocer.—Indice y tramitación de este recurso.

Tema 15.

Recursos contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales.—Sus efectos.—¿Qué se entiende por caducidad de la instancia en materia civil?—Casos en que procede.—¿Extingue la acción?

Tema 16.

Actos de conciliación.—Fundamento.—Su necesidad.—Casos exceptuados.—Efectos de la conciliación.—Reglas para determinar la clase de juicio en que ha de ventilarse una demanda.

Tema 17.

Requisitos que deben preceder a las demandas a nombre del Estado o dirigidas contra él, y presentadas ante los Tribunales ordinarios.—Especialidad de la vía gubernativa como trámite previo a la judicial.—Su fundamento.—Procedimiento establecido para esta clase de reclamaciones.

Tema 18.

Juicio declarativo ordinario de mayor cuantía.—Su naturaleza.—Diligencias que pueden pedirse para prepararlo.—Requisitos de los escritos de demanda y de contestación.—Documentos y copias que deben acompañarles.—Escritos de réplica y dúplica. Su forma y objeto.

Tema 19.

Prueba.—Forma y tiempo de solicitarla.—Períodos de la prueba.—Modos de proponerla.

Tema 20.

Medios de prueba en los juicios civiles.—Carácter y modo de practicar cada uno de ellos.—Efectos de las distintas pruebas.

Tema 21.

Escrito de conclusión. Puntos que debe comprender.—Informe oral cuando se opte por la vista en vez de las conclusiones.—Sentencia.—Extremos que ha de comprender.

Tema 22.

Juicio de menor cuantía.—Trámites. Juicio verbal.—Su tramitación.

Tema 23.

De la segunda instancia en los

pleitos de mayor cuantía y demás juicios declarativos.

Tema 24.

Juicios de árbitros y de amigables componedores.—Naturaleza, objeto y trámites de estos juicios.—Juicios sobre accidentes del trabajo.—Tribunales industriales.—Idea general del procedimiento ante ellos.

Tema 25.

Modo de ejecutarse las sentencias dictadas por Tribunales españoles y extranjeros en materia civil.—En qué casos procede la ejecución.—Modos de ejecutarse las sentencias en que se ordena a la Administración en los distintos casos que pueden presentarse.

Tema 26.

Juicio ejecutivo.—Títulos que tienen aparejada ejecución.—Requisitos necesarios para que pueda despacharse la ejecución.—Excepciones.—Trámites.

Tema 27.

Embargos preventivos.—Cuándo proceden.—Requisitos.—Efectos.—Aseguramiento de bienes litigiosos.

Tema 28.

Del procedimiento de apremio; sus trámites principales.—Tercerías; sus clases y sustanciación.

Tema 29.

Juicio de desahucio.—Su naturaleza. Causas en que puede fundarse la demanda.—Trámites.—Ejecución de la sentencia.—Principales disposiciones del Real decreto de 21 de Junio de 1920.

Tema 30.

Juicio de retracto.—Cuándo procede. Requisitos.—Trámites.

Tema 31.

Del juicio de abintestato.—Su carácter.—Prevenición del abintestato.—Tramitación del mismo.—Declaración de herederos abintestato.—Administración del abintestato.

Tema 32.

Del juicio de testamentaria.—Sus clases.—Trámites.—Reglas especiales de la administración de las testamentos.

Tema 33.

De la adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombres.—Intervención del Estado; cómo la ejerce y efectos de su oposición.

Tema 34.

Carácter de los juicios sobre adjudicación de bienes de capellanías colativas.—Intervención del Ministerio fiscal.—Qué intervención corresponde al Estado en esta clase de juicios.

Tema 35.

Concurso de acreedores.—Su carac-

ter.—Sus clases.—Quita y espera.—Declaración de concurso.—Diligencias consiguientes a dicha declaración.—Citación de acreedores y nombramiento de Síndicos.—Diferentes piezas del concurso y su tramitación.

Tema 36.

Quiebras.—Carácter de estos juicios. Declaración de la quiebra.—Administración de la quiebra.—Efectos de la retroacción de la quiebra.—Examen, graduación y pago de créditos.—Calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado.—Del convenio entre los acreedores y el quebrado.

Tema 37.

Interdictos.—Objeto de estos juicios. Diversas clases de interdictos.—¿Proceden contra las providencias administrativas?

Tema 38.

Recurso de casación en materia civil. Naturaleza de este recurso.—Casos en que procede.—Trámites principales.

Tema 39.

Juicio de revisión en materia civil. Cuándo procede.—Plazo para interponerlo.—Tramitación.—Resolución.

Tema 40.

Jurisdicción voluntaria.—Carácter de la misma.—Requisitos para la venta de bienes de menores e incapacitados.—Expediente relativo a la administración de bienes de ausentes en ignorado paradero.

Tema 41.

Modo de elevar a escritura pública los testamentos hechos de palabra.—Apertura y protocolización de testamentos.—Habilitaciones para comparecer en juicio.

Tema 42.

Informaciones para perpetua memoria.—Subastas voluntarias judiciales.—Deslindes y amojonamientos.—Apeos y prorrates de foros.—Examen de estos actos.

Tema 43.

Naturaleza y objeto del juicio criminal.—Diversos sistemas de enjuiciamiento.—Cuál es el adoptado por la legislación vigente.

Tema 44.

Competencia en lo criminal.—Reglas que la determinan.—Acciones que nacen del delito o falta.—Quién puede ejercitarlas.—Costas procesales.—Cuáles son las que no deben pagarse si se declaran de oficio.—Tasación de costas.—Artículo 537 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Tema 45.

Denuncia.—Quiénes están obligados y quiénes dispensados de denunciar.—Querrela.—Quiénes pueden querrelarse.—Modo de formularla y efectos.

Tema 46.

Sumario.—Su importancia y objeto.—Medios de justificar la existencia del delito.—Reglas relativas a la detención, prisión y libertad provisional de los procesados.

Tema 47.

Del antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal a los Jueces y Magistrados.—Tribunales competentes para juzgar criminalmente a los Senadores y Diputados a Cortes, Gobernadores y funcionarios administrativos que ejerzan autoridad.—Tribunales para niños.

Tema 48.

Del sobreseimiento.—Sus clases.—Del escrito de calificación en los juicios criminales.—Puntos a que debe concretarse.—Calificación provisional y definitiva.—Qué efectos produce la falta de acusación pública o privada.

Tema 49.

Cuestiones que pueden ser objeto de artículo de previo pronunciamiento en materia penal.—Juicio oral.—Sus trámites.

Tema 50.

Del Jurado.—Su carácter.—Sus ventajas e inconvenientes.—Examen de la ley vigente en cuanto a la constitución de dicho Tribunal, a los delitos de que conoce y a su modo de funcionar.

Tema 51.

Principales medios de prueba en lo criminal.—Apreciación de las pruebas.—Diferencias del procedimiento civil en este punto.

Tema 52.

Recursos de casación en materia criminal.—Casos en que proceden.—Medio de prepararlos, interponerlos, sustanciarlos y resolverlos.—Recurso de casación en causa de muerte.—Su fundamento y carácter especial.

Tema 53.

Recurso de revisión en materia criminal.—Casos en que procede.—Quiénes pueden promoverlo.—Rehabilitación.

Tema 54.

Del juicio sobre faltas.—Cuáles son objeto de este juicio.—Su tramitación en primera y segunda instancia.

Tema 55.

De la ejecución de las sentencias en materia criminal.—A qué Tribunal compete, por regla general.—En qué caso las ejecutará el Tribunal Supremo.—Trámites que han de seguirse cuando la pena impuesta por sentencia firme sea la de muerte.

Tema 56.

Indultos: Sus clases.—Fundamento racional de la gracia de indulto. Indultos generales y particulares.—

Tramitación del expediente de indulto.—Su resolución.

Tema 57.

Contrabando y defraudación.—Forma de proceder para la averiguación y castigo de estos delitos. Competencia especial para conocer de los mismos y de las faltas.

Tema 58.

Contrabando y defraudación.—Procedimiento administrativo.—Recursos.—Procedimiento judicial.—Organización del Tribunal.—Sustanciación del juicio.—Recursos.—Deberes de los Abogados del Estado.

Tema 59.

Causas criminales por delitos comunes en que tenga interés la Hacienda.—Cuáles son las principales. Carácter con que interviene el Abogado del Estado. Su actuación en relación con la del Ministerio fiscal.

Tema 60.

Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Su establecimiento en España y reformas principales que han sufrido.—Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.—Tribunales provinciales.—Sus atribuciones.—Forma de su constitución.—Ministerio fiscal.—Su organización y atribuciones.

Tema 61.

Recurso contencioso-administrativo.—Su naturaleza y condiciones. Quiénes pueden interponerlo.—Requisitos que han de reunir las providencias administrativas para que puedan ser reclamadas en vía contenciosa.

Tema 62.

Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición del recurso.—Suspensión de la resolución reclamada.—Quién puede acordarla y en qué forma.—Reclamación del expediente.—Demandas: sus requisitos.—Recurso interpuesto por la Administración.

Tema 63.

Procedimiento contencioso-administrativo.—De las excepciones.—Sus clases y efectos.—Principales trámites del recurso en cuanto al fondo.—Coadyuvantes de la Administración en el procedimiento contencioso-administrativo.—¿Es conveniente su intervención?

Tema 64.

Recursos contra las resoluciones dictadas por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.—Casos en que proceden.—Recursos contra las resoluciones de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo.

Tema 65.

Fecultades del Gobierno para

acordar la inexecución o suspender el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo.—Término para dictarlas y llevarlas a cabo.—Procedimiento.—Efectos.—Responsabilidad ministerial en esta materia.

Tema 66.

¿Puede suscitarse competencia de jurisdicción a la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo?—Recurso contra su instrucción en el conocimiento de asuntos sometidos a la jurisdicción ordinaria.—Forma de proponerlo.—Su tramitación y resolución.

Tema 67.

Recurso de revisión.—Casos en que procede.—Reformas de la ley de 5 de Abril de 1904.—Sustanciación y resolución.

DERECHO POLÍTICO

Tema 1.º

Concepto del Derecho político.—Concepto del Estado.—Manifestaciones históricas del Estado en las sociedades totales.—La familia, la gens, la fratria y la tribu.

Tema 2.º

El Estado y la Nación.—Elementos constitutivos de esta última: Naturales, psicológicos, filológicos y etnográficos.—Sociedad internacional.—Estado universal.

Tema 3.º

Origen del Estado.—Diversas doctrinas acerca del origen del Estado.—Elementos integrantes del mismo.

Tema 4.º

Exposición de la teoría de los fines del Estado como base de las relaciones jurídicas del mismo con el individuo y con la sociedad.—Teorías de las diversas Escuelas acerca de la organización del Estado.—Crítica.

Tema 5.º

Teoría de los medios del Estado.—Sus diversas clases.—Medios de carácter personal y medios de carácter real.

Tema 6.º

La actividad del Estado.—Teoría del Poder.—Elementos, unidad y variedad del Poder del Estado.—La soberanía. Diversas teorías acerca de la soberanía política.—Teoría acerca de la división de los Poderes del Estado.

Tema 7.º

Formas de Estado.—Concepto y clasificación.—La Monarquía y sus diferentes formas.—Monarquías parlamentarias y constitucionales.

Tema 8.º

La República.—Concepto y formas. Repúblicas parlamentarias y presidenciales.—Estados unitarios y federales.

Bucinta exposición de las formas sociales del Estado.

Tema 9.º

La Constitución como regla jurídica del Estado.—Formas de las Constituciones.—Condiciones de la Constitución escrita.—Factores de la vida política del Estado.—Procedimiento normal para la reforma de las Constituciones.

Tema 10.

La representación como sistema general de la organización del Estado. Sistemas de representación individual y social.—Representación proporcional.—La opinión pública.—Sus órganos.—Prensa y partidos políticos.

Tema 11.

Procedimiento electoral.—Su base. Períodos que comprende.—Actos preparatorios.—Votación y escrutinio.—Delitos electorales.—Exposición sucinta de la ley vigente.—El voto obligatorio.—Sus efectos en la práctica.

Tema 12.

El Poder legislativo.—Su naturaleza.—Órganos de dicho Poder.—Idea del sistema seguido en España y en otros países.

Tema 13.

Organización interior de las Cámaras.—Funciones que desempeñan.—Carácter del cargo del representante.—Condiciones.—Incapacidades.—Indemnizaciones.—Procedimiento parlamentario.—Duración y renovación de las Cámaras.

Tema 14.

El Poder judicial.—Naturaleza del mismo.—Idea de su organización en España.—Consideración especial del grado.

Tema 15.

El Poder ejecutivo.—Su naturaleza.—Su organización.—El Jefe del Estado.—Indole del poder que ejerce.—Relaciones con los demás Poderes.—Resolución de conflictos entre los Poderes públicos.

Tema 16.

Derechos y deberes recíprocos del individuo y el Estado.—Derechos individuales: concepto y clasificación. Idea de su diversa significación en las Constituciones de los distintos países.

Tema 17.

Derechos de carácter político.—Consideración especial del derecho de sufragio y de las condiciones de capacidad para su ejercicio.

Tema 18.

Derechos de carácter mixto.—Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Libertad de la Prensa.—Derecho de petición.—Derechos de reunión y asociación.—Suspensión de garantías constitucionales.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 19.

Concepto del Derecho administrativo.—Acepciones de la palabra administración.—Definiciones del Derecho administrativo y explicación de la que se entienda más aceptable.

Tema 20.

Codificación del Derecho administrativo.—Diversos sentidos en que se entiende.—Ventajas e inconvenientes de la codificación y de las compilaciones de disposiciones administrativas.—Principales disposiciones sobre codificación o compilación dictadas en España.—Su eficacia.

Tema 21

Fuentes del Derecho administrativo.—La ley y la costumbre en el Derecho administrativo.—Manifestaciones de la potestad reglamentaria de la Administración.—Ordenanzas de ejecución, ordenanzas de Administración y ordenanzas de necesidad: valor científico de cada una y examen de la legislación española.—Otras fuentes del Derecho administrativo.

Tema 22.

Naturaleza y principales caracteres de la acción administrativa.—Acto administrativo: concepto del mismo y distinción entre actos de gestión y de Autoridad.—Notas diferenciales de la función administrativa, la gubernativa y la ejecutiva.

Tema 23.

La organización administrativa.—Principios en que debe fundarse.—Reglas fundamentales de una acertada división territorial.—Actual organización administrativa en España.—Principales divisiones.

Tema 24.

Centralización.—Descentralización orgánica.—Desconcentración de atribuciones.—Autonomía de los servicios.—Regionalismo.—El *Self Government* inglés.—Ventajas e inconvenientes de cada sistema.—Orientación de las leyes modernas.

Tema 25.

Indole y caracteres diferenciales de las potestades reglamentaria, imperativa, jurisdiccional, correccional y disciplinaria de la Administración. Límites.—Recursos contra los Reglamentos.

Tema 26.

Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus caracteres principales. Concepto general de los funcionarios públicos.—Funcionarios y empleados. Estudio jurídico de la relación entre la Administración y sus funcionarios. El Estatuto y la sindicación de los funcionarios públicos.

Tema 27.

Diversas formas establecidas en la

legislación vigente en España para el nombramiento de los funcionarios públicos.—Categorías de los funcionarios administrativos.—Funcionarios obligados a prestar fianza.—Clases de bienes en que puede constituirse.—Constitución y requisitos esenciales de la escritura de fianza.—Devolución de fianzas.

Tema 28.

Disposiciones vigentes en España acerca de los derechos y deberes de los funcionarios públicos.—Idea general de las mismas.—Opiniones diversas sobre la responsabilidad directa e indirecta del Estado y de los funcionarios públicos.—Responsabilidad administrativa y responsabilidad civil.—Previa autorización para procesar a los funcionarios públicos.—Legislación española.

Tema 29.

Organización central-administrativa en España.—Consejo de Ministros.—Ministros.—Carácter, atribuciones y responsabilidad.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Organización y servicios que tiene a su cargo.

Tema 30.

Consejo de Estado.—Precedentes históricos.—Su composición actual.—Atribuciones de la Comisión permanente y del pleno.—Carácter de sus informes.—Casos en que es obligatoria la consulta.

Tema 31.

El Tribunal Supremo de Hacienda pública.—Precedentes históricos.—Su actual organización, funciones y procedimientos.

Tema 32.

Ministerio de Estado.—Organización y servicios que tiene a su cargo.—Funcionarios de los Cuerpos diplomático y consular.—Su organización y funciones.—Vario carácter de los Cónsules.—Valor legal en España de los documentos autorizados por los Cónsules españoles y por los funcionarios y Autoridades de otras naciones.

Tema 33.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Organización y servicios que tiene a su cargo.—Subsecretaría.—Idea de los expedientes de indultos, competencias, exhortos y extradiciones.—Cuerpos consultivos.

Tema 34.

Organización de la carrera judicial. Organización de las carreras de Procuradores y de Secretarios judiciales. Dirección general de Penales.—Registro central de penados.

Tema 35.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Atribuciones de la Dirección general en cuanto al Registro civil.—Organización de la carrera notarial.—Cuerpo de Registradores de la Propiedad.—Sus princi-

pales funciones.—Expedientes gubernativos contra las declaraciones de los Registradores de la Propiedad en materia hipotecaria.—Intervención que pueden tener los Abogados del Estado en algunos de ellos.—Facultades de la Dirección en materia hipotecaria.—Registro de actos de última voluntad.

Tema 36.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Su organización y atribuciones.—Subsecretaría y Direcciones generales.—Centros consultivos. Asesoría jurídica.—Sus funciones.

Tema 37.

Idea general de la organización y funcionamiento de la enseñanza en España.—Enseñanzas de carácter especial, técnicas y prácticas.—Establecimientos públicos donde se realiza la función docente con carácter oficial.—Inspección de la enseñanza.

Tema 38.

Instituciones científicas y artísticas complementarias de la enseñanza pública.—Funciones que corresponden al Estado respecto a los monumentos, tesoros y objetos artísticos o históricos.—Instituto Geográfico y Estadístico: Su organización actual.

Tema 39.

Beneficencia docente particular.—Legislación que la rige.—Ejercicio del protectorado.—Funciones encomendadas a la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Instituciones benéficas particulares de carácter mixto.—Competencia para el ejercicio del protectorado en estas instituciones.

Tema 40.

Propiedad intelectual.—Teorías sobre la misma.—Legislación vigente.—Registro general de la propiedad intelectual.—Derechos que otorga la inscripción.—Reglas de caducidad.—Penas establecidas para castigar las usurpaciones.—Acciones que pueden ejercitarse para exigir responsabilidades.

Tema 41.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.—Organización y servicios que comprende.—Centros consultivos. Asesoría jurídica.—Organización y funcionamiento.

Tema 42.

Instituto Nacional de Previsión.—Sus fines.—Su derecho especial.—Consejo de Trabajo.—Su objeto.—Inspección del trabajo.—Legislación vigente.

Tema 43.

Colonización y repoblación interior. Formas y sistemas generales de colonización.—Condiciones legales para los lotes de terrenos y patrimonios familiares.—De la emigración.

Tema 44.

Los antiguos Pósitos.—Estado y legislación actual de éstos.

Tema 45.

Accidentes del trabajo.—Fundamento y característica de la legislación especial sobre la materia.—Personas a quienes alcanza la responsabilidad y personas con derecho a exigirla.—Competencia para conocer de las acciones derivadas de accidentes del trabajo.—Legislación vigente.

Tema 46.

Reglamentación del trabajo.—Leyes principales en que se establece.—Descanso dominical.—Jornada mercantil. Jornada de trabajo.—Condiciones del trabajo de las mujeres y de los niños. Contrato de aprendizaje.

Tema 47.

Previsión y acción social.—Retiros obreros.—Seguro contra el paro forzoso.—Bolsas del Trabajo.—Legislación sobre casas baratas.

Tema 48.

Ley de Huelgas y coligaciones.—Sus principales disposiciones.—Conciliación y arbitraje.—Comités paritarios.—Su constitución y funcionamiento.

Tema 49.

Propiedad industrial.—Teorías sobre esta propiedad.—Legislación española.—Patentes.—Marcas, dibujos y modelos de fábrica.—Caducidad de estos derechos.—Registro de esta propiedad.

Tema 50.

Ministerio de Fomento.—Su organización central y provincial.—Organismos activos y consultivos.—Subsecretaría.—Consejo Superior de Fomento. Asesoría jurídica.—Sus atribuciones.

Tema 51.

Deberes de la Administración con referencia a la Agricultura.—Sindicatos agrícolas.—La prenda agrícola. Resguardos de depósitos de efectos agrícolas.

Tema 52.

Minas.—Teorías sobre esta propiedad.—Criterio de la legislación vigente.—Clasificación de las sustancias minerales.

Tema 53.

Concepto jurídico de la mina y del canon de superficie.—Pertinencia y demasia.—Expedientes de concesiones de minas.—Servidumbres mineras.

Tema 54.

Intervención del Estado en la explotación de las minas.—Caducidad de las concesiones mineras.—Jurisdicción en materia de minas.—Régimen actual de las minas de Almadén y Arrayanes.—Salinas de Torre Vieja.

Tema 55.

Montes.—Intervención del Estado en el régimen forestal.—Clasificación de los montes.—Montes públicos.—Criterio seguido por nuestra registra-

ción para determinar los montes que deben exceptuarse de la venta.—Ordenaciones de los montes.—Atribuciones de los Ministerios de Hacienda y Fomento en materia de montes.

Tema 56.

Catálogo de los montes públicos.—Apeo.—Deslinde y amojonamiento.—Inscripción de los montes deslindados en el Registro de la Propiedad.—Aprovechamiento de los montes.—Su clasificación.—Caducidad.—Jurisdicción en materia de montes.

Tema 57.

Aguas.—Criterio de nuestra legislación sobre la propiedad de aguas.—Clasificación de las aguas según la legislación vigente.—Aguas marítimas.—Mar litoral.—Zona marítimo-terrestre.—Puertos.—Juntas de puertos.—Almadrabas.

Tema 58.

Aguas terrestres.—Aprovechamiento de las aguas terrestres.—Orden de preferencia en los aprovechamientos especiales.—Reglas generales y trámites para otorgar las concesiones de estos aprovechamientos especiales.—Registros de concesiones.—Comunidades de regantes.—Su organización y atribuciones.—Indicación de las servidumbres en materia de aguas.—Jurisdicción sobre aguas.

Tema 59.

Obras públicas.—Su concepto.—Clasificación de las obras públicas.—Sistema para su construcción.—Requisitos de las obras públicas.—Construcciones civiles.

Tema 60.

Carreteras.—Su clasificación, requisitos y condiciones para su construcción.—Caminos vecinales.—Reglamentación del tránsito.

Tema 61.

Ferrocarriles.—¿Debe el Estado ser dueño de los ferrocarriles?—Criterio de la legislación española.—Clasificación de los ferrocarriles.—Ferrocarriles secundarios y estratégicos.—Plan general de ferrocarriles.

Tema 62.

Concesiones de ferrocarriles.—Explotación.—Caducidad.—Tranvías.—Su concesión.—Caducidad.—Líneas de servicio particular.—Policía de los ferrocarriles.—Jurisdicción en materia de ferrocarriles y tranvías.

Tema 63.

Expropiación forzosa.—Períodos y tramitación de los expedientes.—Expropiación para la reforma y ensanche de las grandes poblaciones.—Paso de corriente eléctrica.

Tema 64.

Concepto de las concesiones administrativas.—Sus clases.—Su importancia política y social.—Nacionaliza-

ción de las concesiones.—Otorgamiento, incautación, revocación o rescate y extinción de las mismas.

Tema 65.

De los contratos administrativos de obras y servicios públicos.—Fundamento de su especialidad.—Diferencias sustanciales entre los contratos administrativos y los contratos civiles.

Tema 66.

Requisitos de forma de los contratos administrativos.—Formas diversas de contratación.—Subastas.—Concursos.—Contratos por administración.—Contratos exceptuados de subasta.—Actos y trámites preparatorios según la forma de contratación de que se trate.

Tema 67.

Disposiciones que han de tenerse en cuenta para la celebración y para la aprobación provisional y definitiva de las subastas o concursos en los contratos administrativos.—Efectos de la aprobación provisional y de la definitiva.—Garantías para la celebración y ejecución de los contratos de esta clase.

Tema 68.

Efectos, interpretación, nulidad, rescisión, caducidad y prescripción de los contratos administrativos.—Facultades de la Administración conforme al Derecho positivo y a la jurisprudencia en materia de contratos administrativos.

Tema 69.

Exposición de las disposiciones administrativas aplicables en la actualidad a la contratación provincial y municipal y comparación con las vigentes para la contratación del Estado.

Tema 70.

Ministerio de la Gobernación.—Su organización actual.—Dirección general de Administración local.—Centros consultivos.—Asesoría jurídica.—Funciones que lo están encomendadas.

Tema 71.

Disposiciones que regulan el régimen político-administrativo y económico de las provincias catalanas, Navarra, Vascongadas y Canarias.

Tema 72.

Concepto general de la provincia.—Gobernadores civiles.—Atribuciones, deberes, incompatibilidades y responsabilidad de los mismos.—Recursos contra las resoluciones que dicten.

Tema 73.

Diputaciones provinciales.—Su organización y atribuciones.—Comisiones provinciales.—Facultades de ambos organismos, como administradores de las provincias y como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos.—Carácter de sus acuerdos.—Recursos.

Tema 74.

El Municipio.—Indicaciones históricas.

cas.—Principales intentos de reforma de la Administración local.—El nuevo Estatuto municipal.—Principios fundamentales a que responde.

Tema 75.

El Municipio, las entidades locales menores y las Mancomunidades municipales.—Términos municipales.—Fusión, constitución y alteración de los mismos.

Tema 76.

Del Gobierno de los pueblos.—A quién corresponde.—Concejales; sus diversas clases.—Elección.—Condición de los electores y de los elegibles.

Tema 77.

Del Alcalde, de los Tenientes de Alcalde y del Concejal jurado.—Sus respectivas atribuciones.

Tema 78.

El Concejo abierto.—El régimen de carta.—Sistemas del gobierno por Comisión y del gobierno por Gerente.

Tema 79.

Ayuntamientos.—Su constitución. Atribuciones del pleno y de la Comisión municipal permanente. El *referéndum*.—Recursos contra los acuerdos municipales.

Tema 80.

La Hacienda municipal.—El presupuesto, su formación, reclamaciones.—Idea de las exacciones municipales y de las Ordenanzas de éstas.

Tema 81.

Municipalización de servicios.—Importancia de este problema en la actualidad.—Servicios principales a que puede afectar.—Procedimiento para acordarla.—Consejo de Administración.

Tema 82.

Beneficencia.—Concepto.—Clases.—Beneficencia pública.—Beneficencia particular.—El Patronato y el Protectorado.—Diferencias entre ambos conceptos.—Funciones que comprenden y personas, Autoridades y Juntas que las ejercen.

Tema 83.

Clasificación de las instituciones benéficas.—Competencia, documentos necesarios para aquélla y trámites.—Investigaciones. Su objeto. Tramitación y resolución.—Conversión de bienes y valores.—Litigios en que están interesadas instituciones benéficas.—Representación y defensa en juicio de esas instituciones.—Forma de ejecutar las sentencias condenatorias de las mismas.

ECONOMÍA POLÍTICA Y LEGISLACIÓN DE HACIENDA

Tema 1.

La Economía política.—Su concepto y objeto.—Principales Escuelas económicas.

Tema 2.

Concepto del valor.—Teorías sobre el mismo.—El precio.—Su concepto.

Tema 3.

Los factores de la producción de la riqueza.—El trabajo, la Naturaleza, el capital.

Tema 4.

La repartición de la riqueza.—Los copartícipes.—El productor autónomo, el patrono, el asalariado, el rentista.

Tema 5.

Los sistemas de repartición de la riqueza.

Tema 6.

El consumo de la riqueza.—El gasto.—El ahorro.

Tema 7.

Concepto de la Hacienda pública. Preceptos fundamentales de su organización, según la ley de Administración y Contabilidad.—Importancia de los problemas financieros en la época actual.

Tema 8.

Gastos públicos en los Estados modernos.—Su división y clasificación en el Estado español.—Normas económicas de los gastos y sus garantías.

Tema 9.

Ingresos públicos.—Sus diversas clases.—Importancia de cada una.—Ingresos ordinarios y extraordinarios.—Procedencia de acudir a unos u otros, según la índole de los gastos que hayan de satisfacerse.

Tema 10.

Presupuesto.—Su preparación, presentación y aprobación.—Legislación vigente en España.—Duración de los Presupuestos.—Período de ampliación. Prórroga de los Presupuestos.—Legislación española sobre estas materias.

Tema 11.

Estructura de los Presupuestos generales del Estado.—Principios generales a que debe someterse.—Examen y crítica del Presupuesto español en su aspecto formal.—Créditos ampliables.—Suplementos de crédito.—Créditos extraordinarios.

Tema 12.

Carácter de las asignaciones del Rey y de la Casa Real.—Presupuestos de los Cuerpos Colegisladores.—Legitimidad del presupuesto de gastos para la dotación del Culto y Clero.—Condiciones de dicha dotación.

Tema 13.

Deuda pública.—Deuda del Estado.

Sus clases.—Deuda del Tesoro.—Su naturaleza, formas y fines.

Tema 14.

Emisión de la Deuda pública.—Formas que puede afectar.—Conversión. Sus clases.—Amortización.—Formas en que puede tener lugar.

Tema 15.

Legislación vigente en España relativa a la Deuda pública.—Clases de Deudas existentes en la actualidad y recursos que se destinan al pago de sus intereses.—Principales conversiones.

Tema 16.

Deuda pública que puede emitirse a favor de las Corporaciones eclesiásticas y civiles.—Razón de la emisión en uno y otro caso.—Cuándo se emiten inscripciones intransferibles y cuándo al portador.—Cargas de justicia.—Su conversión en Deuda perpetua interior.

Tema 17.

Bastanteo de facturas para el cobro de intereses de inscripciones intransferibles.—Reglas a que ha de atenderse el Abogado del Estado, según lo dispuesto en la Real orden de 4 de Noviembre de 1905.—Requisito del pago previo del impuesto sobre bienes de personas jurídicas.

Tema 18.

Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.—Prescripción de capitales e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de valores depositados en la Caja general de Depósitos.

Tema 19.

Extravío, destrucción, robo o hurto de valores de la Deuda pública.—Procedimiento para conseguir el pago del capital e intereses, según los casos.—Procedimiento administrativo.—Procedimiento judicial.

Tema 20.

Derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Su fundamento.—Idea de la Legislación vigente.—Situación de los funcionarios ingresados con posterioridad al Real decreto de 3 de Marzo de 1917.—Nuevo régimen de pensiones establecido por el Real decreto de 22 de Enero de 1924.

Tema 21.

Cesantía de los ex Ministros.—Haber de excedencia.—Quiénes tienen derecho a los mismos.—Concepto de las jubilaciones.—Causas legales de las mismas.—Su división: forzosa y voluntaria.—Cuantía de los haberes de jubilación.—Servicios abonables.—Sueldo regulador.

Tema 22.

Derechos pasivos que los funcionarios públicos causan a favor de sus familias.—Montepíos existentes y empleos incorporados a cada uno de ellos. Sueldo regulador.

Tema 23.

Pensiones del Tesoro.—Quiénes tienen derecho a ellas.—Su división en temporales y vitalicias.—Cuantía de las mismas.—Su situación legal después del Decreto-Ley de 22 de Octubre de 1868.

Tema 24.

Mesadas de supervivencia.—Pensiones remuneratorias.—Pensiones a los Facultativos inutilizados en época de epidemia y a sus viudas y huérfanos.—Pensiones de jubilación de los Subdelegados de Sanidad.—Limosnas de Almadén.—Pensiones de retiro para los obreros de dichas minas.—Pensiones de exclaustrados y de secuestrados.—Pensiones procedentes de Ultramar.—Legislación aplicable.

Tema 25.

Instrucción de expediente para el reconocimiento de derechos pasivos. Documentos justificativos de la personalidad y de los servicios, según el derecho de que se trate.—Intervención de los Abogados del Estado en estos expedientes.

Tema 26.

Concepto del impuesto en general.—Principios jurídicos, económicos y administrativos del impuesto.—Clasificación de los impuestos.—Base del impuesto.—Consideración especial de los impuestos: progresional y progresivo.—Incidencia y difusión del impuesto.

Tema 27.

Impuestos directos e indirectos.—Ventajas e inconvenientes de unos y otros.—Los impuestos directos y los indirectos en el presupuesto español.—El impuesto único y los impuestos múltiples.—Ventajas e inconvenientes de cada uno de estos sistemas.

Tema 28.

Impuesto sobre edificios.—Naturaleza.—Precedentes.—Legislación española.—Base imponible.—Idea de las exenciones perpetuas y de las temporales, y procedimientos para declararlas.

Tema 29.

Productos íntegro, líquido imponible, tipo de gravamen y cuota para el Tesorero en la contribución sobre edificios y solares.—Elementos que deben tenerse en cuenta para la valoración de los edificios y solares. Recargos municipales y premio de cobranza.

Tema 30.

Registro fiscal de edificios y solares.—Su importancia.—Legislación vigente.—Estado actual de los trabajos de formación de estos Registros.—Registro de arrendamientos.

Tema 31.

Padrón de edificios y solares.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Con-

tribución que satisfacen las fincas situadas en la zona de ensanche y razones que la explican.

Tema 32.

Investigación de la contribución de edificios y solares.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

Tema 33.

Contribución rústica.—Bienes y utilidades sujetos a la misma.—Exenciones.—Recargo sobre la contribución sujeta al régimen de amillaramiento y sobre los terrenos improductivos y predios de lujo.

Tema 34.

Cupo anual de la contribución rústica.—Su repartimiento.—Juntas periciales y Comisiones de evaluación.—Su composición y atribuciones.—Partidas fallidas.—Perdones.

Tema 35.

Amillaramientos: concepto, formación y rectificación.—Evaluación de la riqueza rústica y de la pecuaria.—Reclamaciones de agravios por la contribución territorial.—Defraudación y penalidad.

Tema 36.

Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.—Su concepto.—Avance catastral.—Evaluación de la riqueza imponible.—Recursos de alzada.—Organización del servicio.—Operaciones que comprende el Avance.—Aprobación de los trabajos: efectos que produce.

Tema 37.

Conservación del Avance catastral. Organización de este servicio.—Catastro parcelario.—Aplicaciones del Catastro a la contribución rústica y pecuaria.—Defraudación y penalidad.

Tema 38.

Contribución industrial y de comercio.—Bases fundamentales.—Sistema de presunciones en que se fundan las cuotas de las tarifas de esta contribución.—Crítica.—Personas sujetas a esta contribución.—Clases de cuotas.—Prescripción.—Recargo autorizado en favor de las Cámaras de Comercio y forma de percepción.

Tema 39.

Principales disposiciones para la aplicación de las tarifas de la contribución industrial.—Principales autorizaciones concedidas por la ley de 26 de Julio de 1922.

Tema 40.

Padrón y matrícula de la contribución industrial y de comercio.—Idea de uno y otro documento.—Contribuyentes que deben ser incluidos en los mismos.—Errores que dan lugar a la rectificación de la matrícula.—Su aprobación y trámites sucesivos hasta poner al cobro los recibos.

Tema 41.

De la agremiación para el pago de la contribución industrial y de comercio.—Sindicatos y clasificadores.—Idea de sus funciones.—Procedimiento para su designación y formación del reparto de cuotas.—Tiempo y forma para las reclamaciones de agravio.

Tema 42.

Clases no agremiadas para el pago de la contribución industrial.—Expedientes de asimilación.—Procedimiento para la fijación de cuotas.—Alfás y bajas.—Contribución de patentes.—Garantías para su cobro.

Tema 43.

Partidas fallidas de la contribución industrial.—Consecuencias de la insolvencia de los contribuyentes.—Defraudación y penalidad en esta contribución.—Prescripción.

Tema 44.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Bases.—Contribuyentes obligados al pago de esta contribución.—Formas de recaudación.—Compatibilidad de esta contribución con la industrial.—Liquidaciones provisionales y definitivas.—Prescripción.—Funciones encomendadas a los Abogados del Estado respecto de esta contribución.

Tema 45.

Idea general de los conceptos y tipos de tributación que comprende cada una de las tarifas de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Agremiaciones.—Elementos que deben tenerse en cuenta, según los casos, para la determinación del beneficio neto.

Tema 46.

Contribución sobre el capital de las Sociedades nacionales o extranjeras: idea general.—Modo de fijar el capital respecto de unas y otras.—Jurado de utilidades.—Jurados de estimación.—Organización, competencia y modo de funcionar de ambos.—Valor de sus acuerdos.

Tema 47.

Excepciones establecidas en la legislación vigente de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Elementos de investigación de esta contribución.—Defraudación y penalidad.—Principales autorizaciones de la ley de 26 de Julio de 1922.

Tema 48.

Concepto y forma actual del impuesto de consumos.—Medios que se utilizan para la exacción del impuesto de consumos.—Procedimientos a que da lugar.—Reclamaciones.

Tema 49.

Sustitución del impuesto de consumos.—Sus ventajas o inconvenientes.—Manera de realizarla según la ley de 12 de Julio de 1911.—Efectos que esta

ley ha producido en la práctica.—Situación legal presente.

Tema 50.

Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Derechos obvenacionales de los Consulados.—En qué consisten y funciones consulares que determinan la percepción de los mismos.

Tema 51.

Impuesto de transporte.—Base imponible, según nuestra legislación.—Principales exenciones.—Forma de la recaudación del mismo.—Disposiciones penales.—Idea general de las principales autorizaciones de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922.

Tema 52.

Impuesto sobre la propiedad minera.—Canon de superficie.—Cuantía del mismo.—Forma y tiempo en que se recauda.—Exenciones.—Caducidad de las concesiones.

Tema 53.

Impuesto de explotación de mineras.—Base imponible y cuantía del tributo.—Sumaria idea de las reglas de cobranza y de las establecidas para la circulación de minerales.—Real orden de 2 de Septiembre de 1922.

Tema 54.

Impuestos suntuarios.—Idea general de la legislación vigente sobre el de grandezas, títulos, honores y condecoraciones.—Idea general del establecido sobre Casinos y Círculos de recreo. Sociedades exceptuadas.—Idea del impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo.—Legislación vigente.

Tema 55.

Impuesto de cédulas personales.—Base imponible.—Personas obligadas al pago del impuesto.—Excepciones.—Tipos de imposición.—Plazo de validez de las cédulas.

Tema 56.

Impuesto de cédulas personales.—Hojas declaratorias.—Autoridades que redactan los padrones y datos que deben contener.—Distribución de cédulas.—Períodos de recaudación.—Documentos que la suplen en caso de extravío.—Defraudación y penalidad.

Tema 57.

Forma de tributación de las Provincias Vascongadas.—Antecedentes.—Sistema establecido para el ingreso en el Tesoro de las contribuciones en dichas provincias.—Precedentes y principales bases del concierto vigente.—Contribuciones no concertadas.

Tema 58.

Forma de tributación de Navarra.—Antecedentes.—Contribución directa de esta provincia.—Autorizaciones legis-

lativas para establecer en la misma las contribuciones que rijan en el resto de la Nación.

Tema 59.

Renta de Aduanas.—Su concepto fiscal y protector.—Efectos económicos de los derechos de Aduanas.—Modos de evaluación de los derechos. Aranceles de Aduanas.—Tratados de comercio y Convenios comerciales.

Tema 60.

Derechos de importación y derechos de exportación.—Razón de estar gravados con los segundos pocos artículos.—Derechos preferenciales y diferenciales de represalias y compensadores.—Anti-dumping.

Tema 61.

Definición legal de las Aduanas.—Su clasificación.—Organización del servicio.—Juntas arbitrales y administrativas: su composición y atribuciones.

Tema 62.

Primas a la exportación.—Franquicias.—Devolución de derechos.—Drawback.—Admisiones temporales.—Depósitos de Comercio.—Puertos francos y zonas neutras.

Tema 63.

Renta de Aduanas.—De la importación.—Sus clases.—De la exportación. Idea general de las operaciones del despacho.—Comercio de tránsito y de cabotaje.

Tema 64.

Renta de Aduanas.—De la circulación de mercancías en general y por la zona especial de vigilancia.—De la circulación completamente libre.—Concepto de la avería.—Beneficios concedidos en caso de avería.—Del abandono de las mercancías.—De las arribadas y de los naufragios.

Tema 65.

Clasificación de los hechos penales en el ramo de Aduanas.—Legislación vigente en la materia.—Definición de las faltas en materia de Aduanas.—Carácter de las penas con que se castigan.—Procedimiento para imponerlas.

Tema 66.

Definición de los delitos de contrabando y de defraudación en materia de Aduanas.—Carácter de las penas con que se castigan.—Procedimiento para imponerlas.

Tema 67.

Impuesto del azúcar.—Bases de imposición.—Formas de pago.—Importación.—Fabricación.—Sanción penal y procedimiento.—Legislación vigente. Establecimiento de este impuesto en Navarra.—Idea del impuesto sobre la achicoria y otras sustancias.

Tema 68.

Impuesto de alcoholes.—Base impo-

nible.—Idea del régimen de fiscalización y del de intervención.—Liquidación y pago de este impuesto.—Devoluciones.—Circulación.—Disposiciones penales y procedimientos.

Tema 69.

Impuesto sobre el uso de cajas de seguridad.—Impuesto sobre la admisión en Bolsa de efectos extranjeros.

Tema 70.

Denuncias por falta de pago de contribuciones e impuestos.—Expedientes de mera omisión, de ocultación y de defraudación a la Hacienda pública.—Servicio de comprobación.—Condonación de multas.

Tema 71.

Organización central de la Hacienda pública.—Idea general de las funciones atribuidas al Ministro y a cada una de las Direcciones generales.—Tribunal económico-administrativo central. Su composición y atribuciones.—Delegación de facultades ministeriales.—Cuerpos consultivos.

Tema 72.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Historia, organización actual y servicios que le están encomendados.

Tema 73.

Cuerpo de Abogados del Estado.—Sus precedentes y organización actual. Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado como defensores del Estado en juicio.

Tema 74.

Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado en concepto de asesores de la Administración provincial, y como Secretarios de los Tribunales económico-administrativos.

Tema 75.

Organismos encargados de la Administración de la Hacienda pública en las provincias.—Principales funciones de cada uno de ellos.—Funciones que en esta materia corresponden a los Ayuntamientos.

Tema 76.

Bienes y derechos que pertenecen al Estado: sus clases.—Vacantes y mostrencos.—Legislación por que éstos se rigen.—Autoridad competente para conocer sobre la posesión y adjudicación de los mismos.—Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado con respecto a ellos.—Venta de los bienes mostrencos y aplicación del valor obtenido.

Tema 77.

De la desamortización.—Su definición y fundamento.—Desamortización civil.—Bienes sujetos a ella y bienes exceptuados.—Su clasificación por razón de la procedencia de los bienes y

para los efectos de su administración y venta.

Tema 78.

Desamortización general eclesiástica.—Bienes sujetos a ella.—Forma de realizarse.—Bienes exceptuados de los pertenecientes a la Iglesia y fundaciones piadosas.

Tema 79.

Desamortización de los bienes pertenecientes a las Comunidades de Beneficiados Coadjutores de la antigua Corona de Aragón.—Permutación y comutación de sus bienes por inscripciones de la Deuda pública.—Trámites del expediente de indemnización.

Tema 80.

Disposiciones por que se rigen las Capellanías, según que sean o no familiares.—Fundamento y exposición del contenido del Real decreto de 12 de Octubre de 1895 dictado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Tema 81.

Nulidad de la venta de bienes desamortizados.—Casos en que procede y tiempo hábil para incoar la acción de nulidad, tanto por parte de los particulares como por el Estado.—Autoridad competente para conocer de la reclamación.—Efectos consiguientes a la anulación de la venta.—Responsabilidad de los funcionarios y agentes que intervienen en los expedientes de venta cuya nulidad se declaró, y especialmente de los peritos.—Doctrina de los Cuerpos ciertos.

Tema 82.

Censos del Estado.—Disposiciones vigentes sobre la venta, redención y transmisión.—Casos en que proceden. Requisitos determinados para cada una de las formas en que el Estado puede acordar la liberación de cargas y gravámenes.—Crítica de las disposiciones vigentes.

Tema 83.

Expedientes de investigación de bienes desamortizados.—Disposiciones vigentes.—Personas que pueden promoverlos.—Documentos que han de presentar.—Derechos que les están reconocidos.

Tema 84.

Cesión de los bienes nacionales comprados al Estado.—En qué término puede hacerse para la subrogación de los derechos del rematante.—Obligaciones de éste en todos los casos y responsabilidad de los contratos de cesión.

Tema 85.

Efectos que produce el no pagar en tiempo el primer plazo del precio de la venta de los bienes desamortizados.—Efectos de la misma falta en cuanto a los plazos posteriores.—Quiebra.—Su definición y efectos con relación a los compradores de bienes nacionales.—De qué manera se hará constar en el Registro de la Propiedad y qué efectos producirá tal acto.—Pasado un año

sin que se haya aprobado un remate de bienes desamortizados y hecho la adjudicación, ¿qué derechos tiene el rematante, con respecto a la misma, cuando se le notifique?

Tema 86.

Las leyes desvinculadoras, ¿constituyen una forma de la desamortización?—Leyes fundamentales que rigen la desvinculación.—Relaciones entre la desvinculación y la desamortización propiamente dicha.

Tema 87.

Aplicación de las leyes desamortizadoras a la provincia de Navarra.

Tema 88.

Monopolios fiscales.—Sus clases.—Ventajas e inconvenientes.—Idea general de los establecidos en España.

Tema 89.

Bases principales del arriendo de Tabacos.—Funciones que corresponden a la Representación del Estado respecto del contrato con la Compañía Arrendataria.—Represión del contrabando.—Legislación aplicable.—Irresponsabilidad de la Compañía por casos fortuitos.

Tema 90.

Impuesto del Timbre del Estado.—Precedentes históricos.—Su doble carácter.—Diversas formas de percepción.—Oficinas y funcionarios que tienen a su cargo la gestión administrativa de este impuesto.

Tema 91.

El timbre de los instrumentos públicos.—Base para regularlo.—Liquidación del exceso del timbre a metálico.

Tema 92.

El timbre en los documentos privados no mercantiles.—Regla general de tributación.—Principales excepciones.

Tema 93.

Los documentos privados de carácter mercantil con relación al timbre. Forma de tributación de los más importantes y usuales.—El timbre de emisión y el de negociación de acciones y obligaciones de Sociedades nacionales y extranjeras.

Tema 94.

Actuaciones judiciales que grava la ley del timbre.—Misión de los Abogados del Estado con relación a este impuesto.—Investigación y sanción correccional.

Tema 95.

Caja de depósitos.—Su organización y depósitos admisibles en la misma.—Funciones de la Abogacía del Estado en la Caja.—Sección de Loterías.—Carácter de los billetes de la Lotería nacional.—Persecución y castigo de los defraudadores de esta renta del Estado.

Tema 96.

Moneda.—La acuñación de la moneda como atributo de la soberanía.—Principales sistemas monetarios.—La Unión Monetaria.—Sistema monetario de España.—Acuñación por particulares.—Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Tema 97.

Del servicio de recaudación de los ingresos del Tesoro por contribuciones e impuestos.—Períodos en que se divide la recaudación.—Zonas recaudatorias.—Personal que desempeña el servicio.—Reglas principales para la constitución y devolución de fianzas de Recaudadores y Agentes ejecutivos.—Agentes ejecutivos especiales para el apremio por el impuesto de Derechos reales.

Tema 98.

División de la recaudación de contribuciones e impuestos en su período voluntario.—Cuándo se considera ordinaria y cuándo accidental.—Anticipación de cuotas por los contribuyentes.—Entrega de valores a los Recaudadores.—Plazo y forma de recaudación.—Recaudación por cédulas personales.

Tema 99.

Carácter del procedimiento ejecutivo de apremio.—Clasificación de los deudores según la instrucción vigente.—Grados del apremio.—Autoridades competentes para declarar el apremio.—Casos de suspensión.—Sus requisitos.—¿Quién puede decretarla?

Tema 100.

Procedimiento de apremio de primer grado contra contribuyentes.—Especiales efectos para los contribuyentes morosos por industrial, y procedimiento que ha de seguirse contra los mismos.

Tema 101.

Fundamentos y efectos del apremio de segundo grado contra los contribuyentes.—Bienes embargables y exceptuados de embargo.—Diligencias para efectuarle.—Tasación y venta de bienes.—Terminación del procedimiento.

Tema 102.

Procedimiento de apremio contra los responsables en concepto de deudores directos y subsidiarios.—Expedientes de partidas fallidas.—Adjudicación de fincas a la Hacienda.—Aprobación y fiscalización de los expedientes de estas dos clases.

Tema 103.

Concepto de la contabilidad.—Su fundamento.—Sistemas principales de contabilidad.—La partida sencilla.

Tema 104.

Contabilidad.—Idea general del sistema de partida doble.—Acreedor; deudor; personificación de las cuentas.

Tema 105.

Contabilidad.—Idea de las cuentas más usuales.—Consideración especial de la cuenta de pérdidas y ganancias. Balances.—Su examen.—Importancia de la materia con relación a la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Tema 106.

Contabilidad del Estado.—Sistema actual.—Su división en atrasada y corriente.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Concepto de cada una.—Principales libros de contabilidad a cargo de las oficinas provinciales de Hacienda.—Significación que en el tecnicismo de la contabilidad del Estado tiene la palabra contracción y sus efectos.—Breve idea de las diferentes cuentas del Estado.

Tema 107.

Definición del procedimiento económico-administrativo.—Caracteres que debe reunir dicho procedimiento.—Definición del acto administrativo.—Efectos de la reclamación en cuanto al cumplimiento del mismo.—Forma de la reclamación administrativa.—Instancias que comprende.—Desistimiento.

Tema 108.

Disposiciones que regulan la competencia para la resolución de las reclamaciones administrativas en el ramo de Hacienda.—Determinación de la cuantía.—Competencias positivas y negativas.—Competencias entre Autoridades que dependan del Ministerio de Hacienda, entre Autoridades administrativas, de las cuales una no dependa del Ministerio de Hacienda, y entre las Autoridades económico-administrativas y las del Poder judicial.

Tema 109.

Reglas generales a que deben ajustarse las reclamaciones económico-administrativas en el ramo de Hacienda en la primera instancia.—Horas y días hábiles para la presentación de reclamaciones.—Justificación de la personalidad de los interesados o de sus apoderados.—Casos en que procede la caducidad de las reclamaciones.

Tema 110.

Tramitación en primera instancia de las reclamaciones económico-administrativas.—Orden en el despacho.—Período de prueba, plazos y forma de practicarla.—Resolución de las reclamaciones económico-administrativas en primera instancia.—Fallos firmes y fallos apelables.—Sus efectos.—Notificación de las resoluciones.—A quién debe hacerse y en qué forma.

Tema 111.

Cuestiones incidentales.—Su tramitación y efectos de las resoluciones que en ellas recaigan.—Recurso de queja, trámites del mismo y efectos de la resolución.

Tema 112.

Segunda instancia administrativa.—

Plazo y condiciones para utilizar los recursos de alzada y personas que pueden interponerlos.—Efectos que produce la interposición de los recursos de alzada.—Sustanciación de los recursos de apelación.—Pruebas admisibles en este período del procedimiento.—A quién compete dictar los fallos en segunda instancia.—Carácter y efecto de los fallos que se dictan en la misma.—Cumplimiento de los acuerdos definitivos en la vía administrativa.

Tema 113.

Recursos contra las resoluciones administrativas.—Recurso contencioso.—Casos en que procede.—Plazo para interponerle y personas que pueden utilizarlo.—Recurso extraordinario de nulidad.—Su tramitación y resolución.

Tema 114.

Responsabilidades de los funcionarios de Hacienda.—Expedientes gubernativos de responsabilidad.—Competencia para su tramitación y resolución.—Disposiciones aplicables a la instrucción de dichos expedientes.

TERCER EJERCICIO

IMPUESTOS DE DERECHOS REALES Y TRANSMISIÓN DE BIENES Y SOBRE LOS BIENES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Tema 1.º

Concepto del impuesto de Derechos reales.—Su fundamento.—Exposición crítica de las razones que lo justifican.—¿Responde su contenido a la denominación que tiene?—Su origen y principales modificaciones anteriores a la reforma llevada a cabo por la ley de 2 de Abril de 1900.—Legislación vigente.

Tema 2.º

Examen general y crítica de las disposiciones vigentes del impuesto de Derechos reales.—Impuestos similares en el extranjero.—Impuestos sustitutivos del de Derechos reales: Impuestos de acrecentamiento y de amortización.

Tema 3.º

Impuesto de Derechos reales.—Examen general de las disposiciones por que se rige.—Su aplicación por razón de las personas y de la situación de los bienes.—Territorio en que rige.—Modo de acreditar la condición de extranjero.

Tema 4.º

Las provincias Vascongadas y Navarra con relación al impuesto de Derechos reales.—Disposiciones aplicables.—El arbitrio de Derechos reales en Vizcaya, Alava y Guipúzcoa.—Examen crítico de las disposiciones adoptadas por las Diputaciones, que pueden dar lugar a doble imposición en la transmisión de bienes de personas no avecindadas en las provincias aforadas.—Crítica de la doctrina establecida por la jurisprudencia, asimilando el impuesto y el arbitrio de Derechos reales.

Tema 5.º

Materia del impuesto.—Concepto de los actos sujetos, exentos y no sujetos.

tos.—Enumeración de los actos sujetos.—Conceptos sujetos al impuesto que no constituyen por sí mismos verdaderas transmisiones, y razones que justifican su inclusión en él.—Razón de la diferencia de tipos de imposición, examinando los actos o grupos principales.

Tema 6.º

Afección de bienes a la responsabilidad de pago del impuesto.—Eficacia de esta afección, atendidas las disposiciones de la ley Hipotecaria.—Falta de nota de pago o de exención en los documentos, a los efectos civiles y del Registro de la Propiedad.

Tema 7.º

Concepto e indicación de los actos exentos y razones en que se funda la exención.—Exenciones concedidas por leyes especiales. Doctrina de la jurisprudencia en cuanto a la reducción de derechos en las transmisiones de fincas sitas en las zonas de ensanche.—Concepto de los actos no sujetos, por su naturaleza y por declaración expresa del Reglamento.—Actos exentos que debieran ser objeto de tributación.

Tema 8.º

El contrato de compraventa en relación con el impuesto.—Promesa de venta.—Cuándo es liquidable.—Derecho de opción a compra o arriendo.—Compraventa de minas.—Bases y tipo de liquidación.—Legislación aplicable a las transmisiones de buques, según la nacionalidad del transmitente y del adquirente, el lugar en que se hallen aquéllos y el en que se otorgue el documento.

Tema 9.º

Retroventa.—Concepto y base liquidable.—Tipos de imposición.—Valoración del derecho de retraer.—Liquidaciones procedentes cuando el derecho de retraer se ejercita por un adquirente a título oneroso de los bienes.—Compraventa a carta de gracia en Aragón.

Tema 10.

Declaración o reconocimiento de propiedad.—Sus efectos.—Del mandato y de la gestión de negocios en relación con el impuesto de Derechos reales.—Remate a calidad de ceder.—Agnición de buena fe en Cataluña.

Tema 11.

Adjudicación de bienes por vía de comisión o encargo para pago de deudas.—Naturaleza jurídica del derecho que causa.—Forma de tributación.—Su fundamentación y crítica de los preceptos que la establecen.—Devoluciones.—¿Es liquidable la adjudicación de bienes y metálico al heredero para el pago de legados de cantidad?—Adjudicación de bienes en pago de deudas.—Naturaleza jurídica de este contrato.—Examen y crítica de la jurisprudencia relativa a este concepto.

Tema 12.

Permuta.—Concepto jurídico y diferencia de la compraventa.—Disposiciones legislativas que le son apli-

cables.—Cuáles están exceptuadas y cuáles gravadas con un tipo de favor; razón de ello.—Transmisión de muebles a cambio de valores públicos; su verdadera naturaleza jurídica y condiciones en que debe ser liquidada esta transmisión.

Tema 13.

Los derechos reales con relación al impuesto.—Concepto y clases de los censos.—Disposiciones aplicables a los mismos.—Derechos directo y mediano en Cataluña.—Foros y otros contratos análogos a los censos.—Examen jurídico-fiscal de los mismos.

Tema 14.

Servidumbres.—Su concepto jurídico.—Forma de tributación.—Transmisiones de bienes y censos del Estado.—Cuándo tributan por tipo especial.—Legitimación de roturaciones arbitrarias.—Preceptos aplicables del impuesto de Derechos reales.

Tema 15.

Hipotecas.—El contrato de hipoteca en general.—Actos sujetos.—Tipos de gravamen.—Razón de que éste sea inferior al señalado para los demás derechos reales.—Hipotecas especiales.—El acto gravado ¿es el derecho real o el contrato?—Caso de que la hipoteca no pueda quedar constituida en el Registro.—Subrogación de la hipoteca.

Tema 16.

Anticresis.—Concepto jurídico.—Base y tipo de liquidación.—Créditos refaccionarios.—Su verdadera naturaleza jurídica.—Forma de tributación.

Tema 17.

Pensiones.—Su naturaleza jurídica. Sus clases.—Su constitución y extinción.—Casos en que ésta no es liquidable.—Base de liquidación.—Forma en que debieran capitalizarse y liquidarse en todo caso.

Tema 18.

Constitución de pensiones a cambio de cesión de bienes.—Naturaleza jurídica de este contrato.—Los contratos de seguros de renta vitalicia.—Casos de fraccionamiento de pago del impuesto en las pensiones.—Dificultades que ofrece en algunos casos.

Tema 19.

Arrendamiento: concepto de los arrendamientos de bienes, derechos, aprovechamientos y servicios en general y con relación al impuesto.—Reglas de liquidación.—Razón de estar sujetos al impuesto.—Crítica de las disposiciones reglamentarias relativas a este concepto.

Tema 20.

Las anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar.—Su examen y concepto.—Su carácter hipotecario.—Razón del tipo en que están gravadas.—Forma de liquidación y pago.—A quién corresponde

éste en el caso de prohibición de enajenar.—Anotaciones de embargo en las causas cuando se declaran de oficio las costas.—Anotaciones de sentencias de prodigalidad; sus efectos con relación al impuesto.

Tema 21.

Préstamos.—El contrato de préstamo personal y los conceptos asimilados a él a los efectos del impuesto.—Cuáles se hallan sujetos al mismo.—Reglas de liquidación.—Concepto del llamado depósito retribuido y forma de liquidarle.—Reconocimiento de deudas y cuentas de crédito.

Tema 22.

Los contratos de prenda y de fianza en general.—Conceptos liquidables.—Préstamos garantidos con prenda; fianza pignoraticia.—Base y tipos de tarifa aplicables.—Sustituciones de valores en las fianzas: crítica de la doctrina admitida por la jurisprudencia.—Los depósitos con relación al impuesto.—Cuándo constituyen concepto liquidable.

Tema 23.

Contrato de ejecución de obras.—Concepto jurídico.—Reglas de liquidación según los casos.—Contratos exceptuados.—Arrendamientos de obras y compraventa de bienes muebles.—Exposición y crítica de la doctrina de la jurisprudencia acerca de este concepto.

Tema 24.

El contrato de suministro.—Naturaleza jurídica y concepto fiscal.—Criterio de diferenciación de este contrato y los de compraventa de bienes muebles y de ejecución de obras, a los efectos del impuesto.—Disposiciones relativas a la liquidación de los suministros.—Contrato de ejecución de obras con suministro de materiales.—Jurisprudencia contencioso-administrativa sobre esta materia.

Tema 25.

Asociaciones y Sociedades.—Su concepto y su diferencia de la comunidad de bienes.—Actos sujetos al impuesto.—Naturaleza jurídica de las aportaciones.—Distinción entre la aportación y la cesión.—Base liquidable.—Prórroga, modificación y transformación de la Sociedad, según su naturaleza y según que afecten o no al capital.—Jurisprudencia.

Tema 26.

Disolución de Sociedades.—Momento en que se devenga el impuesto.—Adjudicaciones a los socios o a terceras personas.—Compra por la Sociedad de sus propias acciones.—Forma y tipo de liquidación según los casos.—Sociedades universal y particular de ganancias.

Tema 27.

Contrato de cuentas en participación.—Asociación de herederos.—División material de las cosas poseídas proindiviso.—Sociedades exceptuadas.

Sociedades sostenidas por cuotas periódicas de los socios.—Sociedades mineras. Asociaciones tontinas.

Tema 28.

Sociedades extranjeras.—Sociedades constituidas en territorio exento.—Cuándo y cómo tributan por el impuesto.—Disposiciones que podrían adoptarse para evitar fraudes en la determinación de los capitales sujetos al impuesto.

Tema 29.

Kartells, Sindicatos de productores, Trusts, fusiones de Sociedades, Compañías de cartera o de control.—Estudio en general, y con relación al impuesto de Derechos reales, de las formas más usuales de estas clases de Sociedades.

Tema 30.

Cédulas, obligaciones o títulos similares emitidos por Sociedades mercantiles o industriales.—Su naturaleza.—Su liquidación.—Concepto de las obligaciones simples y de las hipotecarias.—La base de liquidación en las hipotecarias, ¿modifica el concepto fundamental liquidable?—Obligaciones emitidas por Sociedades españolas con garantía hipotecaria de bienes sitos en el extranjero o en territorio exento.

Tema 31.

Cancelación y amortización de obligaciones.—Conversión.—Emisión de obligaciones en pago de bienes.—Transmisión de las obligaciones.—Emisión de la misma clase de títulos por particulares, Sociedades civiles, Corporaciones provinciales y municipales.—¿Hay razón científica que justifique el criterio aplicado a estos últimos?

Tema 32.

Sociedad conyugal.—Su concepto.—Diferentes formas de constituirse.—Disposiciones del impuesto aplicables a dicha Sociedad.—Bienes parafernales.—Capital del marido.—Adjudicaciones y devoluciones.—Bienes gananciales.—Fuero de Bailío.

Tema 33.

Transacciones.—Concepto jurídico.—Especialidades del concepto fiscal.—Actos liquidables.

Tema 34.

Subvenciones.—Su concepto.—Forma de liquidarlas.—Disposiciones aclaratorias del Reglamento y doctrina de la jurisprudencia sobre este punto.—Reconocimiento de la propiedad de bienes muebles.

Tema 35.

Transmisión de bienes muebles.—Transmisión perpetua y transmisión temporal.—Adjudicación de bienes muebles en pago y para pago de deudas.—Retroventas y permutas de bienes muebles.

Tema 36.

Reglas de liquidación referentes a las adquisiciones en favor de estable-

cimientos de beneficencia e instrucción pública y privada.—Transmisiones en favor de personas, Asociaciones y Sociedades para fines de beneficencia e instrucción.—Criterio de la jurisprudencia.

Tema 37.

Donaciones.—Su concepto y clasificación.—La división en *inter vivos* y *mortis causa*, ¿tiene hoy alguna transcendencia a los efectos del impuesto? Reglas de liquidación.—Transmisión de bienes adquiridos en común con pacto de refundición del dominio en los sobrevivientes.—Dotes.—Reglas de liquidación, según consistan en bienes o en rentas.—Arras.

Tema 38.

Herencias y legados.—Concepto de estos actos.—Fundamento del impuesto sobre ellos.—Razón de la diversidad de tipos de gravamen en relación con el parentesco y la porción hereditaria.—La sucesión testada e intestada con relación al impuesto.—Reglas generales de liquidación.—Escala de gravamen.—Liquidaciones especiales con destino a retiros obreros.

Tema 39.

Herencias.—Liquidación de los derechos del cónyuge viudo, único heredero.—Pago al cónyuge de su legítima en forma de renta anual.—Exposición crítica de la doctrina establecida por la jurisprudencia acerca de la base y concepto liquidables en este caso.—Beneficiarios en las pólizas de seguros.—Reglas de liquidación y casos en que no es exigible el impuesto.—Adición de bienes a la masa hereditaria.

Tema 40.

Reconocimiento de propiedad a favor de terceras personas hecho en testamento.—Renuncia de la herencia.—Presunción de muerte.—Examen jurídico-fiscal de las cuestiones que suscitan una y otra.—Transmisión hereditaria de ajuar de casa.

Tema 41.

Heredamiento universal y particular.—En qué consisten.—Reglas de liquidación.—Pago de la legítima foral.

Tema 42.

Sustituciones.—Concepto y clases.—Disposiciones que regulan su liquidación por el impuesto.—Devoluciones del impuesto a que pueden dar lugar. Fideicomisos.—Concepto jurídico.—Regla de liquidación.—Herencia de confianza.

Tema 43.

Derecho de acrecer en el consorcio foral aragonés.—Herencias en favor del alma.—Reservas.—Sus clases conforme a la legislación civil.—Reglas de liquidación.

Tema 44.

Los derechos de usufructo, uso y habitación con relación al impuesto.—Consolidación del usufructo con la

nuda propiedad.—Tipo de tarifa.—Base de liquidación.—Consideración especial sobre la nuda propiedad y el pago del impuesto respecto de ella.—El usufructo en la sucesión intestada en Aragón.

Tema 45.

Vínculos y mayorazgos.—Bienes de Capellanías.—Adquisición directa de terrenos para templos.—Legados en metálico para su construcción y reparación.—Transmisión de créditos, derechos o acciones mediante cuyo ejercicio hayan de obtenerse bienes determinados.—Reglas de liquidación.

Tema 46.

Las informaciones de posesión y las de dominio en general y con relación al impuesto.—Especialidad de este concepto.—Certificaciones de posesión expedidas por Corporaciones.—Base y tipo de liquidación.—Exenciones.—Devoluciones.

Tema 47.

Concepto de la concesión administrativa.—Clases.—Su diferencia del arrendamiento de bienes del Estado.—Reglas de liquidación.—Ensanche de vías públicas.—Reforma interior de las poblaciones.—Cuestiones a que dan lugar todos estos conceptos en relación con el impuesto.

Tema 48.

Principios fundamentales para la liquidación del impuesto.—Actos que la determinan y documentos en que han de constar.—Consideración especial de las herencias; momento de la adquisición; parentesco; aplicación del criterio de igualdad en la división de los bienes; excepción.

Tema 49.

Clasificación de los bienes a los efectos del impuesto.—Criterio fundamental.—Contratos sobre bienes diversos y documentos comprensivos de diferentes conceptos de tarifa.—Transmisión de créditos.

Tema 50.

Condiciones.—Clases.—Efectos de las diversas condiciones con relación al impuesto.—Criterio de calificación.—Rescisión y nulidad de actos o contratos.—Examen doctrinal y aplicado especialmente al impuesto.

Tema 51.

Personas obligadas al pago del impuesto.—Principio fundamental.—Excepciones.—Razones que las justifican.—¿Existe alguna excepción que tenga su fundamento en declaraciones de la jurisprudencia?

Tema 52.

Determinación de la base liquidable.—Principios generales.—Reglas especiales en cuanto a las enajenaciones en subasta pública y a las de valores mobiliarios, derechos reales y servidumbres.—Crítica.—Base liquidable en los usufructos, hipotecas, embargos, fianzas, préstamos y transacciones.

Tema 53.

Base liquidable en las concesiones administrativas y en las transmisiones de minas y créditos. ¿Es doctrinalmente admisible la valoración legal de las primeras?—Crítica.

Tema 54.

Medios ordinarios y extraordinarios de comprobación de valores sujetos al impuesto de Derechos reales.—Importancia y eficacia práctica de cada uno de ellos.—Recursos que podrían adoptarse para suplir las deficiencias de los medios reglamentarios de comprobación.—¿Podrían establecerse otros medios comprobatorios en determinados casos?—Prescripción de la acción administrativa de comprobación.—Crítica.

Tema 55.

Trámites y reglas generales del expediente de comprobación de valores, según se refiera a contratos o herencias.—Plazos y prórrogas de los mismos.—Responsabilidad del liquidador.—Suspensión de la comprobación.—Competencia para practicarla y para aprobarla.

Tema 56.

Reglas para practicar la comprobación según el medio adoptado para ella.—Valor liquidable.—Reclamación contra la comprobación: efectos que produce.—Tasación pericial.—Cuándo procede.—Tramitación del expediente.—Ampliación de la comprobación de valores.

Tema 57.

Cargas deducibles.—Requisitos necesarios para que proceda la deducción de deudas y efectos de la misma.—¿Es admisible doctrinalmente la distinción reglamentaria entre las hipotecas y los créditos que garantizan?—Exposición crítica de la doctrina de la jurisprudencia acerca de las cargas deducibles.

Tema 58.

Competencia de las oficinas liquidadoras.—¿Sería más conveniente aplicar siempre en las transmisiones hereditarias, para fijar la competencia un criterio único, como el domicilio o la situación de los bienes?—Ventajas o inconvenientes del sistema establecido por la Real orden de 25 de Mayo de 1920.—Liquidación del impuesto por Bancos o Sociedades.

Tema 59.

Plazos de presentación.—Modo de computarlos.—Prórrogas de plazos.—Autoridades que las conceden y forma de los respectivos expedientes.—Suspensión de plazos.—Cuándo procede y requisitos que han de concurrir para ella.—Jurisprudencia contencioso-administrativa acerca de la computación de plazos.—Presentación de documentos en oficina incompetente.

Tema 60.

Clases de liquidaciones por el im-

puesto de Derechos reales.—Documentos necesarios para cada una de ellas.—Efectos que producen.—Rectificación de errores padecidos por los interesados en los documentos determinantes de liquidación provisional. Liquidaciones para la devolución de metálico o valores depositados o para hacer efectivas cantidades de las Compañías de Seguros.—Liquidaciones suplementarias.

Tema 61.

Plazos para practicar la liquidación. Reclamación de datos para ella; facultades de los liquidadores y responsabilidad de los contribuyentes.—Requisitos de las liquidaciones.—Declaración de exenciones.—Responsabilidad del pago.—Lugar, forma y plazo del mismo.—Plazo en caso de reclamación.—Liquidaciones a cargo de Corporaciones locales.

Tema 62.

Aplazamientos de pago.—Forma y tramitación de los expedientes de aplazamiento.—Fraccionamiento del pago de las liquidaciones.—Cuándo procede, requisitos para obtenerlo, quién lo concede y forma del expediente.—Justificación del pago; valor de los documentos o recibos privados y de las certificaciones oficiales.—Forma de justificar los Registradores su obligación de que se acredite el pago del impuesto como requisito para la inscripción.

Tema 63.

Revisión administrativa de los actos de los liquidadores y de los acuerdos dictados en expedientes.—Fundamento de este derecho: casos en que procede y tramitación.—Prescripción del impuesto.—Disposiciones que la regulan.

Tema 64.

Organización administrativa del impuesto de Derechos reales en la Administración Central.—Facultades y atribuciones principales del Ministerio, del Tribunal gubernativo y de la Dirección de lo Contencioso.—Disposiciones del Reglamento del impuesto de Derechos reales en cuanto a la gestión del mismo en la Administración provincial.—Oficinas liquidadoras.—Sus facultades y deberes.—Facultades y deberes de los Abogados del Estado.

Tema 65.

Libros que deben llevarse en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales.—Datos principales que han de consignarse en cada uno de ellos.—Disposiciones vigentes sobre estadística y contabilidad del impuesto.—Hojas de liquidación.—Estados mensuales de valores.—Copias del Diario de las oficinas del partido.—Idea de cada uno de estos documentos.—Epoca y forma de realización de los ingresos.—Honorarios de los liquidadores.

Tema 66.

Investigación en el impuesto de Derechos reales.—Facultades y medios de la Administración para realizarla. Denuncias y su tramitación.—Derecho

concedido a los particulares.—¿Es necesaria la constitución del depósito de garantía para tramitarlas?—Organización de los servicios de investigación e inspección.

Tema 67.

Importancia del fraude que se comete con relación al impuesto de Derechos reales.—Medios que podrían emplearse para combatirlo.

Tema 68.

Depósitos y cuentas corrientes de forma indistinta.—Endosos de resguardos de depósito.—Depósitos individuales complementados con mandato.—Estudio jurídico de todos estos actos y examen de sus efectos en relación con las defraudaciones por el impuesto.—Idea general de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 21 de Septiembre de 1922 sobre esta materia.

Tema 69.

Responsabilidades exigibles a los funcionarios encargados de la gestión del impuesto.—Sus diversas clases y procedimiento para imponerlas.—Responsabilidad de los Auxiliares de la Administración.—A quién corresponde imponerla.—Recursos.—Sustitución de los liquidadores en los partidos.

Tema 70.

Sanciones penales exigibles de los contribuyentes.—Casos/en que pueden ser perdonadas y procedimiento para obtener el perdón.

Tema 71.

Procedimiento para las reclamaciones en el impuesto de Derechos reales.—Disposiciones de la legislación del impuesto de Derechos reales en cuanto a las reclamaciones contra actos administrativos relativos al mismo.—Plazos y trámites del expediente.—Expedientes de devolución.—Doctrina de la jurisprudencia acerca de los errores de hecho y de los de concepto.

Tema 72.

Tarifa vigente del impuesto de Derechos reales.—Su examen crítico.—Tipos aplicables a los actos entre vivos.—Idea general de los tipos correspondientes a herencias.—Aplicación en aquella de los métodos proporcional y progresivo.—¿Cabría aplicar este último en algunos actos entre vivos?

Tema 73.

El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas como equivalente del de Derechos reales.—Su razón de ser.—Precedentes legislativos en España y en otros países.—Leyes de la Novísima Recopilación.—Ley de 29 de Diciembre de 1910.—Legislación vigente.

Tema 74.

Concepto y sujeto de la personalidad jurídica.—Personas jurídicas comprendidas en el impuesto.—Entidades de carácter público y de carácter privado.—Asociaciones, Corpora-

ciones y Fundaciones.—Su examen y caracteres diferenciales.—Distinción entre los conceptos de mandato, representación jurídica de las personas colectivas y persona interpuesta.

Tema 75.

Excepciones del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Su examen crítico.—En los Institutos dedicados a la beneficencia, ¿la excepción se justifica por el fin de la personalidad propietaria o por la aplicación especial de los bienes?—¿Cuándo debe entenderse que existe interposición de persona?—Doctrina de la jurisprudencia administrativa sobre esta materia.—Requisitos para declarar las exenciones y su tramitación.

Tema 76.

Tipo de liquidación del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Competencia: diferencias en cuanto o este punto con el impuesto de Derechos reales y razones que las justifican.—Declaración de los bienes y requisitos que ha de cumplir.—Adiciones y bajas.—Plazos.

Tema 77.

Comprobación de valores en el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Práctica de las liquidaciones.—Fecha en que deben girarse.—Pago.—Contabilidad: libro de personas jurídicas y datos que ha de contener.—Modo de llevarlo.—Estado mensual.—Obligaciones de las Oficinas liquidadoras en cuanto a la investigación de este impuesto.—Penalidad.

Tema 78.

Concepto del impuesto *d'Enregistrement* en Francia.—Orígenes del mismo.—Formas de liquidar y exigir dicho impuesto.—Derechos *d'Enregistrement* y de mutaciones.—Doble imposición sobre las sucesiones y principios a que responde.—Legislación vigente.—Medidas represivas del fraude.

Tema 79.

Exposición general de la ley Italiana sobre el impuesto de Registro.—Examen de las disposiciones referentes al impuesto sobre las sucesiones.

Sucesiones de extranjeros.—Transmisiones de dominio sujetas al impuesto sobre el patrimonio.—Idea del impuesto italiano sobre la mano muerta.

Tema 80.

Idea general de los impuestos establecidos en Inglaterra con los nombres de *Estate duty* y *Legacy and succession duty*.—Aplicación a las sucesiones de extranjeros.—Bases de imposición.—Modificaciones más importantes introducidas en el régimen de estos impuestos por la ley de Presupuestos para 1909-1910, y por la de 31 de Julio de 1919.

Tema 81.

Impuestos alemanes de Estado sobre las sucesiones.—Principios en que se funda la doble imposición.—Actos asimilados a las transmisiones hereditarias.—Casos en que es exigible el impuesto en las sucesiones de lo extranjeros.—Método de estos impuestos.

Madrid, 31 de Julio de 1924.—El Director general de lo Contencioso del Estado, A. Fidalgo.